

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.

UNAN.-LEÓN.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.

***“AMUNSE COMO FORMA DEL ASOCIATIVISMO EN NICARAGUA
Y SUS EFECTOS PRACTICOS EN LOS MUNICIPIOS DE NUEVA
SEGOVIA”.***

AUTORES:

ALLAN JAFETH SALINAS AGUILAR.
RODOLFO DE LA CONCEPCIÓN RUIZ.

TUTOR:

MSC. RÓGER SANCHEZ.

Julio de 2005.

AGRADECIMIENTO.

Agradecemos en primer lugar la bendición de nuestro señor, DIOS, padre todo poderoso, por iluminar y orientar el camino del saber y la enseñanza, por ilustrar con humildad nuestros conocimientos, por aceptar nuestros errores y respetar la opinión y el derecho ajeno.

Gracias señor por regalarnos una madre abnegada, que con tantos sacrificios y sin importar los obstáculos de la vida han cumplido con sus sueños y realizado los nuestros.

Gracias padre por brindarle a nuestros maestros el don de la fe y la enseñanza. En especial a nuestro tutor Msc. Róger Sánchez, por orientar con éxito nuestra monografía, gracias maestro por su dedicación.

Te agradecemos señor por darnos el calor de una familia unida por los lazos del amor.

Gracias señor por ayudarnos a encontrar amigos de verdad y personas que de una u otra manera nos han apoyado a lo largo de nuestras vidas.

Y te agradecemos todas las bondades que has tenido para con nosotros, esperando devolver tus bendiciones siendo mejores profesionales al servicio de tu pueblo.

Que siempre se haga tu santísima voluntad.

“Pues Él da la sabiduría, y de su boca sale la inteligencia y la ciencia”.

Proverbios 2, 6.

**ALLAN JAFET SALINAS AGUILAR.
RODOLFO DE LA CONCEPCION RUÍZ.**

DEDICATORIA.

Dedico todos mis logros al señor mi Dios por mantenerme con vida y por darme la capacidad de hacer uso productivo de ella, por iluminar mis conocimientos y por ser cada día un mejor ser humano.

A mi madre JEANETTE DEL CARMEN AGUILAR SALINAS, por haberme traído al mundo, por confiar en mí todo su apoyo y dedicación, por vencer todas las dificultades que se le han presentado en mi formación, por tolerar mis faltas y bendecirme cada día, Gracias madre todo te lo debo a ti, sin tu ayuda no lograría nada en esta vida, que el señor te bendiga toda tu vida.

A mi abuelita MARINA SALINAS, por encomendarme al creador.

A mis hermanos CARLOS, WALTHER Y ROGELIO, por todo su apoyo y comprensión.

A mis tíos KAIRO Y WALTHER, por brindarme sus esperanzas.

A toda mi familia que ha confiado siempre en mí.

A mi novia VILMA MARIA SALINAS CANTILLO, por su amor y dedicación, gracias amor. y sus padres que siempre me apoyaron Don NESTOR SALINAS Y DOÑA VILMA CANTILLO. y toda su familia.

A mis amigos, RURICO, MANUEL, JORGE, RODOLFO, MIGUEL, DENIS, OMAR, WILLIAM, DARIO, ERIK y todos aquellos que nunca me han abandonado y que me brindan su mano, que el señor los ampare siempre.

“Feliz el hombre que ha encontrado la sabiduría, dichoso el que alcanza la inteligencia”. Proverbios 3,13.

ALLAN JAFET SALINAS AGUILAR.

DEDICATORIA.

Dedico todos mis logros al señor mi Dios por mantenerme con vida y por darme la capacidad de hacer uso productivo de ella, por iluminar mis conocimientos y por ser cada día un mejor ser humano.

A mi madre MARIA DE JESUS RUIZ JUAREZ, por haberme traído al mundo, por confiar en mí todo su apoyo y dedicación, por vencer todas las dificultades que se le han presentado en mi formación, por tolerar mis faltas y bendecirme cada día, Gracias madre todo te lo debo a ti, sin tu ayuda no lograría nada en esta vida, que el señor te bendiga toda tu vida.

A mi abuelita CELSA JUAREZ, q. e. p. d. quien siempre me llevo en sus oraciones al DIOS altísimo.

A mis hermanos WILLIAM Y ABSALON, por todo su apoyo y comprensión.

A mis tíos SILVIA Y ADONIAS, por brindarme sus esperanzas.

A mis primos LESTER Y SAMIR, por su colaboración.

A toda mi familia que ha confiado siempre en mí.

A mi novia DEYANIRA LANUZA CENTENO, por animarme siempre a continuar adelante.

A mis amigos, ALLAN, SALVADOR, GABRIELA Y FRANSISCO y a todos aquellos que nunca me han abandonado y que me brindan su mano, que el señor los ampare siempre.

“El temor a Jehová es el principios de toda sabiduría”.Proverbios.

ALLAN JAFET SALINAS AGUILAR.

ÍNDICE.

PÁGINA.

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I.

EL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL EN LA DOCTRINA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, SU PRESENCIA EN CENTROAMÉRICA Y NICARAGUA.

1. EL ASOCIACIONISMO EN LA DOCTRINA Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS.....2

1.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

1.1.1. DEFINICIÓN DE ASOCIACIÓN.

1.2.1. CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL CARÁCTER CONTRACTUAL DEL ASOCIACIONISMO.....4

1.2.1. CONSIDERÁNDOLA COMO UN SIMPLE CONTRATO.

1.2.2. ES UN CONTRATO CONSENSUAL.

1.2.3. ES UN CONTRATO ONEROSO.....5

1.2.4. ES CONMUTATIVO.

1.2.5. BILATERAL O PLURILATERAL.

1.2.6. ES UN CONTRATO DE CONFIANZA.

1.2.7. ES UN CONTRATO PREPARATORIO.

1.2.8. ES DE TRACTO SUCESIVO.

1.2.9. CREA UNA PERSONA JURÍDICA.

1.2.10. ES UN CONTRATO QUE CELEBRAN DOS Ó MÁS PERSONAS.

1.2.11. ES UN CONTRATO DE GESTIÓN COLECTIVA.....6

1.2.12. PARTICULARIDADES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

1.2.13. DIFERENCIAS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD CON OTROS TIPOS DE CONTRATOS.

1.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.....7

1.3.1. NATURALEZA JURÍDICA EN TÉRMINOS GENERALES.

1.3.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL.....8

1.4. OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN.....9

1.4.1. LAS COOPERATIVAS.

1.4.2. LOS GREMIOS.....12

a. GREMIOS DE COMERCIANTES.

b. GREMIOS DE ARTESANOS.....13

1.4.3 LOS SINDICATOS.....15

2. LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES EN CENTROAMÉRICA Y NICARAGUA.....17

2.1. ORGANISMOS A NIVEL REGIONAL.	
2.1.1. LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO.	
2.1.2. NACIMIENTO DE LA FEDERACIÓN DEL ISTMO CENTROAMERICANO, FEMICA.....	18
a. ÓRGANOS.	
b. OBJETIVO.....	19
c. LOGROS.	
d. REPRESENTACIÓN Y COLABORACIÓN.	
2.2. EL ASOCIACIONISMO EN CADA PAÍS CENTROAMERICANO.....	20
2.2.1 LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES DE COSTA RICA (UNGL).	
a. ANTECEDENTES.	
b. FINES, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN.	
c. ORGANIZACIÓN.	
d. APRECIACIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.....	21
e. DEBILIDADES.	
f. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	
2.2.2 LA CORPORACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR. (COMURES).	
a. ORIGEN.	22
b. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	
c. FINES Y OBJETIVOS.	
d. FINALIDADES.	
e. LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	23
f. SUS ÓRGANOS.	
g. PATRIMONIO.....	24
h. SISTEMA ELECTORAL.	
i. ALGUNAS APRECIACIONES DE SU FUNCIONAMIENTO.	
2.2.3. LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA. (ANAM).....	25
a. ANTECEDENTES.	
b. FINES Y PROPÓSITOS.	
c. ORGANIZACIÓN.	
d. INGRESOS.....	26
e. APRECIACIONES DE SU ACTUACIÓN.	
f. ENTRE SUS FORTALEZAS PRINCIPALES ESTÁN.	
g. EN LO QUE SE REFIERE A SUS DEBILIDADES.	
h. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	
2.2.4. LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (AMHOM).	27
a. ANTECEDENTES.	
b. FINES Y OBJETIVOS.....	28
c. ORGANIZACIÓN.	
d. EL PATRIMONIO.	
e. APRECIACIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.	29
f. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	
2.2.5. ASOCIACIÓN MUNICIPAL EN NICARAGUA.	30
a. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	

a.1. LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MUNICIPIOS.	
a.2. LAS INTERMUNICIPALES.....	33
b. SITUACIÓN ACTUAL DEL ASOCIACIONISMO EN NICARAGUA.....	36
b.1. SUS ÓRGANOS.....	37
b.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	38
b.3. ALGUNOS DE ESOS PRINCIPIOS SON LOS SIGUIENTES.....	39
c. ASOCIACIÓN POR OBJETIVOS MUNICIPALISTAS.	
d. RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.	40
e. IGUALDAD DE LOS ASOCIADOS.	
f. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.....	41

CAPITULO II. LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL EN LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE.

1. ASOCIACIÓN MUNICIPAL EN LAS LEYES NO. 40 Y 261. REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 Y LA LEY NO. 147.....	42
2. REQUISITOS PARA CONSTITUIR Y OBTENER LA PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA ASOCIACIÓN.....	44
3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y LA LEY NO. 475, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	45

CAPITULO III. EL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL COMO PARTE DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN.

1. MEDIDAS QUE FORTALECEN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.....	49
1.1. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA.	
1.2. REFORZAR CAPACIDADES LOCALES.	
1.3. TRANSFERENCIA DE FONDOS.	
1.4. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EN APOYO DE LA DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.	
1.5. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y OPERATIVA.	
1.6. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL.	
1.7. ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.	
2. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.....	51
2.1 AUMENTO DE RESPONSABILIDADES, DISMINUCIÓN DE RECURSOS.	
2.2. RESPONSABILIDAD POR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.	

CAPITULO IV.

LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL COMO INSTRUMENTO DE FORTALEZA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

1. AMUNSE (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA) UNA EXPERIENCIA ASOCIATIVA MUNICIPAL.....	52
1.1. GENERALIDADES.	
1.2. COMO NACE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.....	53
1.2.1. ¿QUÉ ES AMUNSE?	
1.2.2. MIEMBROS.....	54
1.2.3. GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.	
a. SUS ÓRGANOS.	
b. OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.....	55
c. LÍNEAS DE ACCIÓN.	
d. PRIORIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.	
e. DIFICULTADES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.....	56
f. PERSPECTIVAS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.	
g. LOGROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.....	57
1.2.4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.	
a. ASPECTOS SOBRE SU FORTALECIMIENTO.....	58
b. LA CUMBRE DE MURRA.....	60
c. PRIMERA EXPERIENCIA.....	62
d. EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN LOCAL.....	63
e. HERMANAMIENTOS.....	64
f. TRASPASO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	65
g. LAS NUEVAS AUTORIDADES.....	66
h. ¿POR QUÉ VALE LA PENA CONOCER ESTA EXPERIENCIA?.....	67
V. CONCLUSIONES.....	68
VI. RECOMENDACIONES.....	69
VII. BIBLIOGRAFIA.....	70
SIGLAS USADAS.....	71
ANEXOS.....	74



INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo tiene como objetivo dar a conocer las formas de asociación municipal en Nicaragua y Centro América, su marco jurídico legal, el funcionamiento, el aporte al fortalecimiento de la autonomía y descentralización municipal, tópico de moda en la actualidad dentro de la sociedad centroamericana por la dificultad que ha presentado la gestión local en los servicios públicos.

La solidaridad municipal está determinada por el hecho de que cada municipio comparte con los demás las mismas competencias, la necesidad de colaborar y cooperar entre sí, para enfrentar con mayor eficacia la prestación de servicios públicos, en su localidad.

Las municipalidades llevan consigo problemas comunes, entre otros como el abastecimiento de agua potable, recolección de basura, problemas ecológicos y sobre todo afectaciones comunes de políticas del gobierno central y sus instituciones.

De ahí nace la necesidad de una mejor participación ciudadana, conciente de que la gestión local es tarea de los gobiernos municipales, la cual debe de apoyarse en la ciudadanía inmiscuyéndola en quehacer municipal para alcanzar un mejor nivel en los servicios públicos.

Debido a esta problemática los municipios han unido esfuerzos a fin de buscar soluciones conjuntas, con criterios de mayor eficiencia. Siendo ésta, una estrategia optimista que minimizara el aislamiento de las municipalidades frente al gobierno central, lo que en el transcurso del tiempo y la experiencia acumulada han dado lugar a que en el año de 1995, se funda La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), y en año de 1999 se funda La Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), Que además de representar a todos sus municipios que la conforman, funcionan como instituciones intermediarias entre las municipalidades y el gobierno central como el que vigila el fortalecimiento y la cooperación municipal logrando la estabilidad social y sobre todo económica.

Las administraciones municipales, por medio de las asociaciones municipales, han logrado en los últimos años un alto nivel normativo que prioriza la información reciproca, coordinación y armonización entre sus asociados, que ha fortalecido la descentralización y la autonomía municipal a niveles no antes logrados, puesto



que el modelo municipal en Nicaragua esta siendo ejemplo en el área centroamericana, logrando así un mejor desarrollo municipal.

De ahí la necesidad de realizar este trabajo monográfico, en el cual señalamos los aciertos y debilidades de nuestro sistema municipal, vinculados a los esfuerzos del asociacionismo municipal ya como en sus efectos prácticos, proyectos, proponiendo acciones y mecanismos que ayuden a fortalecer la gestión local, la autonomía y las capacidades técnico administrativas de las municipalidades, llamando a unirse todos los municipios del país de manera voluntaria y así alcanzar una mayor y mejor participación municipal.

La importancia del análisis de este trabajo radica en la necesidad de actuar en conjunto las municipalidades frente a las políticas del Gobierno Central, para promover la gestión pública, desarrollar la autonomía municipal y promover la descentralización municipal, puesto que es el municipio el que tiene el mayor contacto con la ciudadanía.

Por todas estas razones encontramos la necesidad de investigar acerca de las asociaciones de municipios, tomando como modelo La Asociación de Municipios de Nueva Segovia, porque encontramos en ella, una asociación defensora de los intereses de sus municipios asociados, que promueve en altos niveles la gestión local, esperando que nuestro esfuerzo incentive el interés del lector en buscar nuevos mecanismos que den a conocer el avance y desarrollo del asociacionismo municipal en Nicaragua.



CAPITULO I

EL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL EN LA DOCTRINA Y SU EVOLUCION HISTORICA, SU PRESENCIA EN CENTROAMERICA Y NICARAGUA.

1. EL ASOCIACIONISMO EN LA DOCTRINA Y SU EVOLUCION HISTORICA, CONCEPTOS Y CARACTERISTICAS.

1.1. CONCEPTO Y CARACTERISTICA:

1.1.1. DEFINICION DE ASOCIACION:

La definición que aquí se apunta, se describe en sentido amplio, con la intención de que en ésta quepan los distintos tipos de entidades jurídicas, asociaciones, fundaciones, cooperativas..., siempre sin ánimo de lucro-.

En ese sentido, se podía haber adoptado un término más genérico como *entidad u organización*, por ejemplo. Sin embargo, de forma intencionada se va a utilizar el término *asociación*, porque en sí mismo encierra un valor positivo: el valor del asociacionismo, valor practicable en mayor o menor medida en cualquiera de nuestras organizaciones. Por eso, esta figura del asociacionismo es el Manual de Asociacionismo, es el manual de las organizaciones sociales, aunque no todas las organizaciones sean estrictamente asociaciones.

Desde un punto de vista general: “La asociación es una agrupación de personas para alcanzar un fin común”.

Desde un punto de vista dinámico: “La asociación es un conjunto de fuerzas individuales que, unidas, dirigen su acción hacia la consecución de fines comunes”.

Mirando desde el ángulo jurídico: “La asociación es una agrupación permanente de personas físicas que se unen para servir a un fin determinado, mediante una organización a la que el derecho otorga personalidad”.¹

Desde una perspectiva organizacional: “La asociación es un sistema organizativo y cultural, en el que las personas unen sus fuerzas para el cumplimiento de una misión”.

¹ www. Feaps. Org/manuales/temas.



En el aspecto humano y social las asociaciones a favor de personas vulnerables, con carácter socio voluntario de autoayuda. Podríamos, podríamos decir que:

“La asociación es un sistema organizativo, cultural y jurídico en el que se unen fuerzas personales y/o económicas, en un marco de participación, para mejorar la calidad de vida de las personas minusvalidas y de sus familias. Se entiende por fuerzas personales las que aportan socios colaboradores activos, familiares, profesionales, voluntarios y las propias personas con retraso mental”

1.1.2. CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN:

Asociación, conjunto de personas que se unen para alcanzar un fin común, lícito y determinado. Este grupo, dotado de una organización que da fe del carácter estable de la unión surgida, viene considerado por el Derecho como una persona jurídica distinta e independiente de los componentes de la sociedad (personas físicas), que se integran en ella.

La asociación se constituye por medio de un acta, donde suelen integrarse los estatutos que la regulan, en los que han de constar, cuando menos, las siguientes especificaciones: denominación, fines que se propone cumplir, domicilio, ámbito territorial de acción previsto, órganos directivos y forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio, derechos y deberes de los socios, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual y aplicación que haya de darse al patrimonio en caso de disolución.

La asociación se rige por sus propios estatutos y por los acuerdos adoptados con validez por su Asamblea General y los órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Integrada por todos los socios, adopta sus acuerdos por mayoría y cuando menos ha de ser convocada una vez al año, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto de la asociación.

Es el presidente el responsable de representar la asociación y, salvo que los estatutos señalen otra cosa, actúa en su nombre y debe ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o la junta directiva.

La asociación, además de poseer capacidad jurídica, tiene capacidad de obrar, pudiendo adquirir bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones. Del



cumplimiento de las obligaciones contraídas responde la asociación, con sus bienes presentes y futuros, y no los componentes de la misma.

Contrato de Sociedad en el Derecho Positivo Nicaragüense.

Estos son contratos que tienen una doble normación en las leyes nicaragüenses puesto que los encontramos normados tanto en el Código Civil, como en el Código de Comercio.

Las sociedades mercantiles pueden ser vistas como contrato y como empresa, se da el mismo nombre para ambas situaciones, sin embargo la empresa es una consecuencia jurídica del contrato de sociedad mercantil. Empresas que se constituyen por un acto contractual.²

Concepto de Contrato de Sociedad:

La Sociedad en un contrato en virtud del cual dos o mas personas ponen en común sus bienes o industrias con la finalidad de dividir entre si las ganancias obtenidas por la actividad de la sociedad.³

El arto 3175C. Define a la sociedad diciendo: Se llama sociedad el contrato en virtud del cual, los que disponen libremente de sus bienes o industria, ponen en común con otra u otras personas, esos bienes o industrias, o los unos y los otros juntamente con el fin de dividir entre si el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas que con ellos se obtengan, o solo las ganancias y pérdidas.⁴

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL CARÁCTER CONTRACTUAL DEL ASOCIACIONISMO:

1.2.1. CONSIDERÁNDOLA COMO UN SIMPLE CONTRATO:

Es un contrato con características propias. No existe un intercambio de prestaciones entre las partes, pues esas prestaciones se aportan a la sociedad para que esta funcione y cumpla el interés común de los socios (obtener ganancias), existe un fuerte sector doctrinal que le niega el carácter de contrato.

1.2.2. ES UN CONTRATO CONSENSUAL:

Es consensual porque generalmente se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, sin ninguna otra formalidad. No obstante, se exige la escritura publica

² Azucena Navas Mendoza, 2003, Curso Básico de Derecho Mercantil, Editorial Universitaria, UNAN-León, Tomo 1Pg 182.

³ Escobar Fornos, Iván, Curso de Contratos, Editorial Hispamer, 3ª Edición.

⁴ Arto 3175, Código Civil De La Republica De Nicaragua, Casa Editorial Carlos Huerta, Managua Nicaragua, Tomo II, 3a. Edición, 1933.



como solemnidad: Cuando su objeto o capital excede de ocho córdobas, y cuando se aportan inmuebles o derechos reales sobre los mismos, aunque no exceda de dicha suma.

1.2.3. ES UN CONTRATO ONEROSO:

Es un contrato oneroso por cuanto todos los socios hacen un sacrificio mediante la aportación de sus prestaciones a la sociedad.

1.2.4. ES CONMUTATIVO:

Por cuanto se puede determinar al momento de celebrar el contrato la extensión o cuantía del aporte.

1.2.5. BILATERAL O PLURILATERAL:

En el contrato en cambio las partes solamente son dos, aunque cada una de ellas se forme con varias personas (por ejemplo dos vendedores dos compradores), por el contrario, en el contrato de sociedad las partes pueden ser dos o más, lo que da lugar a la existencia de sociedades bilaterales o plurilaterales. En el primer caso un socio tiene jurídicamente por contraparte al otro socio. En el segundo, cada socio tiene jurídicamente por contraparte a los restantes.

1.2.6. ES UN CONTRATO DE CONFIANZA:

Es un contrato que celebra en atención a las personas (intuitu personae).

1.2.7. ES UN CONTRATO PREPARATORIO:

Este contrato no se agota con la aportación de los socios y creación del ente social, pues esta destinado a celebrar otros contratos.

1.2.8. ES DE TRACTO SUCESIVO:

Por cuanto la calidad del socio, junto con sus obligaciones y derecho, subsiste mientras dure la sociedad.

1.2.9. CREA UNA PERSONA JURÍDICA:

El contrato de sociedad crea una persona jurídica diferente de los socios: porque preceptúa que la sociedad puede ser deudora o acreedora de los socios. Los derechos y obligaciones de estos son independientes de los de aquella y no se identifican, sino en los casos expresamente prevenidos por la ley.



1.2.10. ES UN CONTRATO QUE CELEBRAN DOS O MÁS PERSONAS:

No puede existir una sociedad con un solo socio. Modernamente dentro del campo mercantil se acepta la sociedad de un solo socio, pero tal opinión es enérgicamente atacada.

1.2.11. ES UN CONTRATO DE GESTIÓN COLECTIVA:

Es de gestión colectiva por cuanto las partes se obligan en pie de igualdad a propulsar mediante su cooperación un fin común.⁵

De todo lo anterior colegiamos que toda sociedad tiene como elementos comunes o propios los siguientes:

Consentimiento, Aportación Social, Reparto de Utilidades y Objeto Social.

1.2.12. PARTICULARIDADES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD.

Entre otras, el contrato de sociedad desde el punto de vista mercantil tiene las siguientes particularidades:

Para una gran parte de la doctrina en el singular modo de presentarse la afectio societatis, como una voluntad de colaboración y no de intereses contrapuestos.

Para otros en la propia estructura del contrato, en el contrato de sociedad no hay contraprestaciones entre los socios, es decir, que al suscribir el contrato, los socios no aspiran a ser acreedores entre si, el acreedor es la propia sociedad que se crea.

La prestación que realiza el socio no ingresa en el patrimonio del co-socio, sino que va destinado a la persona jurídica que se crea, las prestaciones no son equivalente entre los socios y solo coinciden en la búsqueda de un fin común.

La comunidad de fin y no de interés, es la peculiaridad negocial de un contrato de sociedad.

La doctrina española, que tiene una posición positivista, señala que el contrato de sociedad se caracteriza por la comunidad de fin, obtención de lucro y división de ganancias.⁶

⁵ Escobar Fornos Iván, Ibidem.

⁶ Azucena Navas Mendoza, 2003, Curso Básico De Derecho Mercantil, Editorial Universitaria, UNAN-LEON, Tomo I, Pag, 184.



1.2.13. DIFERENCIAS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD CON OTROS TIPOS DE CONTRATOS.

El contrato de sociedad se diferencia de otros contratos por las siguientes características:

- a. Es un contrato plurilateral, en el sentido que cada socio entra en relación jurídica con los demás socios, a diferencia de los otros contratos que son contratos bilaterales, pues los intereses son contrapuestos. En el contrato de sociedad los intereses van en un mismo sentido: obtener una utilidad y generar múltiples obligaciones, participar en la administración de la sociedad, entregar aporte, etc.
- b. Es un contrato atípico, por que las obligaciones que genera no están tipificadas a través de formas claras y establecidas (puede haber ganancias o pérdidas).
- c. Este contrato genera la personalidad jurídica de la sociedad, que es totalmente diferente a la de los socios que la componen.

1.3. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD:

1.3.1. NATURALEZA JURIDICA EN TERMINOS GENERALES.

Hasta principios del siglo XX, había unanimidad en el sentido que la sociedad mercantil era esencialmente un contrato. Sin embargo, la observación de su funcionamiento llevo a la duda si era un contrato tipo o normal, pero el que compra acciones poco tiene que ver con los contratos tipos.

Así la doctrina alemana llevo a considerar que la naturaleza de la sociedad era de un carácter colectivo complejo de carácter social, rompe con el esquema clásico del contrato (Teoría Negativista).

En este sentido algunos autores dicen que el contrato de sociedad es un negocio jurídico de naturaleza unilateral formado por declaraciones de voluntad paralelas, con el mismo contenido y efecto jurídico común.

Posteriormente se dio una corriente de teorías positivista (Contractuales), que distingue el momento del nacimiento y las fases del funcionamiento posterior de la sociedad, es decir, que las sociedades mercantiles nacen de un contrato y posteriormente se independizan de el, pasando hacer corporaciones. Para Ascarelli hay que concebir el contrato de sociedad mercantil como el contrato plurilateral, de organización o de comunidad de fin⁷.

⁷ Azucena Navas Mendoza, Ibidem, Pág., 182.



En conclusión podemos decir que la naturaleza jurídica del contrato de sociedad es de derecho privado.

1.3.2. NATURALEZA JURIDICA DEL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL:

En esta parte del estudio, se aborda no muy profundamente la problemática jurídica alrededor de las asociaciones municipales, ya que el interés principal es dejar planteada la naturaleza jurídica que le corresponde a dichas entidades.

Tomado de la Doble Personalidad del Estado.

El municipio, según la Ley No. 40, es parte del Estado. En efecto, el artículo 6 de dicha ley establece que el municipio es “una expresión del Estado en el territorio”, es decir, que realiza sus funciones como un ente público. Ello hace inevitable analizar la capacidad del municipio para constituir asociaciones, dado que las mismas están reguladas por el derecho privado. Caso igual ocurre cuando el estado constituye empresas de derecho público, autónomas o empresas privadas con fondos públicos.

Según la doctrina jurídica aplicable, al Estado se le reconoce una doble personalidad: una personalidad regida por el derecho público, y otra personalidad regida por el derecho privado, en cuyo caso el Estado se considera un sujeto igual a cualquier particular. De esta manera, la doctrina de la doble personalidad asigna al Estado la existencia de un perfil correspondiente al derecho público y otro al derecho privado; en el primero, el estado interviene como titular del derecho subjetivo de soberanía; en el segundo, aparece en calidad de un ente que ejerce derechos y asume obligaciones de carácter particular.

Dado el carácter de ente público del municipio esto no excluye su carácter autónomo esta doctrina le es aplicable. En efecto, este es un ente autónomo dotado de personalidad jurídica propia. El artículo 3 de la ley No 40, Ley de municipios establece esta personalidad para los municipios, requisito esencial de los entes administrativos, cuando afirma, “Los municipios son personas jurídicas de derecho público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”. Sin embargo, al establecer el artículo 3 que “los municipios son personas jurídicas de derecho público”, pareciera excluir el perfil correspondiente al derecho privado. No obstante, termina el artículo 3 agregando: “... con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”, lo que restituye su personalidad para realizar actos privados, dado que como ente público no es titular de derechos, sino ejecutor de funciones.

Por otro lado esta interpretación es congruente con otras disposiciones de la Ley de reforma a la Ley No 40 y 261, cuando establece, por ejemplo, la diferencia entre los bienes del municipio como bienes de dominio comunal, destinados a usos y servicios de la población y como tal inalienables, inembargables e



imprescriptibles; y los bienes de dominio particular, que se rigen por las normas de derecho común, según se establece en los artículos 42 y 43 de la referida ley; e igual la facultad del municipio de constituir empresas artículo 60; o solicitar créditos y garantizarlos con sus ingresos tributarios y sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular.

De ahí que en el caso del municipio sea aplicable la doctrina de la doble personalidad del Estado. El hecho de poseer una persona jurídica por parte del municipio deriva, pues, en la capacidad jurídica y en la capacidad de obrar (como cualquier otra persona física, con sus propias limitaciones). No obstante, como se ha visto, la capacidad jurídica se desarrolla en dos ámbitos: la capacidad jurídica privada, que comparte con las personas privada y la capacidad jurídica pública, por lo que también se puede responsabilizar de actos y decisiones que atañen al ámbito público, y que solo es propia de los entes públicos.⁸

Sobre las mancomunidades que se plantean en el artículo 12 de la Ley de reforma de las Leyes No 40 y 261, “Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de determinados servicios municipales.

Para el caso que nos ocupa ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA, AMUNSE. En su escritura publica dice: “*Se funda como una asociación civil de derecho publico con fines sociales, municipalistas y de duración indefinida*”.

En resumen la naturaleza jurídica de las asociaciones municipales y de las mancomunidades es de derecho público.

1.4. OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN:

1.4.1. LAS COOPERATIVAS:

Organizaciones de cooperación voluntaria diseñadas como modelo alternativo a la competencia capitalista, según la experiencia internacional esto significa:

El término cooperativa abarca una gran variedad de movimientos asociativos de cooperación. Por ejemplo, las cooperativas de consumidores están integradas sólo por consumidores que desean adquirir bienes en mancomunidad para reducir sus gastos; las cooperativas de productores son asociaciones de trabajadores que poseen y gestionan sus propias empresas; las cooperativas de marketing son muy corrientes en la agricultura y están formadas por grupos de trabajadores de este sector; las cooperativas de crédito son asociaciones de individuos particulares que ponen en común sus ahorros.

⁸ Manuel Ortega Hegg, Fundación Friedirch Ebert, Representación Nicaragua, Julio 1993.



En casi todos los países se han promulgado leyes específicas para regular este tipo de asociaciones. A escala internacional, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) —organización que integra a casi todas las cooperativas existentes en el mundo— consideró necesario uniformar los principios rectores de estas asociaciones y, tras su vigésimo tercer congreso en Viena en 1966, estableció los principios que debían regular la actividad de las cooperativas: la pertenencia a una cooperativa debe ser voluntaria y no existir discriminación por razón de sexo, raza, clase social, afiliación política o creencias religiosas, permitiendo la libre pertenencia de cualquier persona que pueda ser útil a la cooperativa y esté dispuesta a aceptar sus responsabilidades dentro de la misma (principio de asociación libre).

Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. La administración y gestión deben llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios. Todos los miembros deben tener los mismos derechos y el mismo poder dentro de la cooperativa y participar en la toma de decisiones (principio de participación democrática: un miembro, un voto).

Las aportaciones de capital, en caso de estar remuneradas, deben recibir un tipo de interés reducido (principio de remuneración mínima del capital).

Los beneficios económicos que obtenga la cooperativa pertenecen a los cooperativistas y deben distribuirse evitando que unos socios se beneficien a costa de otros (principio de distribución equitativa de los ingresos). Esta distribución se hará de acuerdo con la decisión de los cooperativistas pero respetando los siguientes criterios: en primer lugar, destinando una parte al desarrollo de la cooperativa; en segundo lugar, reservando otra parte para previsión de gastos extraordinarios y en tercer lugar, distribuyendo los beneficios entre los cooperativistas en proporción a sus aportaciones a la sociedad.

Todas las sociedades cooperativas deben destinar fondos a la formación profesional de sus miembros y empleados, así como a la del público en general para respetar los principios de cooperación económica y democrática (principio de educación cooperativa).

Todas las organizaciones cooperativas, con el fin de ser útiles a la comunidad en la que operan y a sus socios, deben cooperar de forma activa con otras cooperativas a escala local, nacional e internacional (principio de cooperación entre cooperativas).

Las cooperativas de productores son las que más dificultades tienen para respetar estos principios. Por tradición, las cooperativas de productores o trabajadores eran asociaciones que aportaban el capital inicial para poner en funcionamiento la cooperativa. Así pues, esta aportación de capital (que a menudo era una mera aportación nominal, es decir, que no se realizaba el desembolso) permite a un



miembro participar en la gestión y administración de la sociedad. En estas cooperativas es frecuente que unos miembros aporten sólo capital —socios capitalistas— y otros aporten trabajo, por lo que se plantea el dilema de si los primeros deben tener derecho al voto o no. Una visión alternativa defiende que sólo los socios trabajadores son miembros con pleno derecho. Según esta interpretación, la cooperativa pide prestado el capital necesario para desarrollar la actividad, pero sólo puede pagar unos tipos de interés reducidos; el riesgo y el control de la cooperativa lo asumirían los socios trabajadores. Puesto que, en la práctica, el desembolso de capital no se llega a realizar porque las aportaciones en dinero son nominales, la distinción entre socio capitalista y socio trabajador se establece sólo en la teoría. Sin embargo puede tener importantes repercusiones, pues si se permite que haya socios capitalistas que no aporten trabajo, las cooperativas de trabajadores pueden tener socios externos con derecho de voto. Los defensores de los movimientos cooperativos están en contra de este tipo de socios, considerando que la situación ideal es aquella en que el control (el derecho al voto) sigue el principio de un miembro, un voto, pero sólo para aquellos que aporten trabajo.

Otra interpretación considera que las cooperativas deben diversificar sus fuentes de recursos, tanto para aumentar la cantidad de capital social como para diversificar los riesgos, por lo que los defensores de esta postura aceptan con agrado la posibilidad de admitir socios capitalistas o externos. Por supuesto, se puede admitir la posibilidad de que existan socios capitalistas sin derecho a voto, pero el principio de remuneración mínima del capital hace que esta posibilidad sea poco práctica al convertir la aportación de capital en una inversión muy poco atractiva. En efecto, el inversor potencial no sólo debe renunciar al control de la administración y gestión de la empresa y asumir parte del riesgo sino que, además, sólo puede esperar una rentabilidad mínima por su aportación. Otra postura defiende que todos aquellos que trabajen para la cooperativa deben ser miembros. Según esta interpretación, unida a la prohibición de que los socios capitalistas tengan derecho a voto, el trabajar para la cooperativa se convierte en condición necesaria y suficiente para ser miembro cooperativista. Es esta última interpretación la que prevalece en las empresas gestionadas por trabajadores, en el contexto de las relaciones de propiedad mancomunada. En este contexto, el capital lo aporta el Estado. Antes de 1989 este sistema fue muy común en la antigua Yugoslavia.

El principio de asociación libre tiene también una serie de consecuencias importantes. Si se aplica de forma estricta, parece incompatible con la existencia de cooperativas de productores. Es difícil concebir que este tipo de cooperativas ejerzan una política abierta en su totalidad a la incorporación de nuevos socios, puesto que existen multitud de situaciones en las que la cooperativa no esté interesada en aceptar nuevos miembros. Por ejemplo, consideremos que un productor de bienes de baja calidad quiere ingresar en la cooperativa ¿qué interés tendría para ésta el aceptar su incorporación? Muchos cooperativistas creen que



el principio de asociación libre debería restringirse, aunque aceptan evitar la discriminación por razón de sexo, raza, afiliación política o creencias religiosas.

En el título I, Principios Fundamentales, Capítulo Único, Arto. 5, párrafo 4 de la constitución política Nicaragüense dice que las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria, deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas y todas ellas dentro del libre funcionamiento deberán cumplir una función social.

1.4.2. GREMIOS:

Son asociación de personas que pertenecen a un mismo oficio, negocio o profesión, cuyo objetivo consiste en obtener protección y ayuda mutuas. El término se aplica con carácter específico a dos tipos de asociaciones que se extendieron por toda Europa durante la edad media: los gremios de comerciantes y los gremios de artesanos.

Según el diccionario del Dr. Guillermo Cabanellas, en sentido general, Gremios: Es el conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o poseen el mismo estado social // En derecho laboral, la corporación profesional constituida por maestros, oficiales y aprendices de un mismo arte, oficio u profesión regida por estatutos particulares que tiende a enaltecer la común labor, característica y a la mejor moral y material de sus integrantes.

a. GREMIOS DE COMERCIANTES

Aparecieron en Europa durante el siglo XI como consecuencia del crecimiento del comercio y de los centros urbanos durante dicha centuria. Los comerciantes tenían que viajar por diversos países, de feria en feria, por lo que, para protegerse, los miembros de un mismo centro urbano se asociaban para crear una caravana. Los miembros de ésta elegían un jefe que dictaba normas de obligado cumplimiento. Además de establecer la obligación de defenderse conjuntamente ante un ataque, las normas obligaban al apoyo mutuo en caso de disputas legales. Estas caravanas recibían el nombre de Gilda o hansa en los países de habla germana, y se denominaban caritas o fraternitas en los países latinos. Lo más frecuente era que los miembros de una hansa o fraternitas mantuvieran el trato cuando regresaban a su ciudad de origen. El gremio empezó a ejercer ciertos derechos y poderes sobre el comercio en sus propias ciudades que les eran conferidos por el señor feudal y más tarde, en las ciudades libres, preservaron y ampliaron su poder.

Con el tiempo, los gremios de comerciantes monopolizaron el comercio de la ciudad y controlaban los oficios, la venta, la distribución y la producción de todos los bienes de la ciudad. A veces permitían comerciar a mercaderes no integrados en el gremio, pero sólo a gran escala, no permitiéndoseles realizar transacciones



concretas, que eran exclusivas de los miembros del gremio. Así, los comerciantes que no pertenecían al gremio tenían que pagar tasas especiales al señor feudal, a la ciudad, o al propio gremio, mientras que éste pagaba cada año estas tasas, por lo que estaban exentos de otras cargas municipales. Al gremio de comerciantes pertenecían los más ricos y poderosos, que obtuvieron una importante influencia política, logrando acceder a altos cargos en la administración de la ciudad. A veces, el gremio admitía a comerciantes de otras ciudades, incrementaban su poder y su influencia, llegando a monopolizar el comercio de varios centros urbanos al mismo tiempo.

Los gremios mercantiles fueron perdiendo importancia con el paso del tiempo. Comenzaron a transformarse a partir del siglo XIV a causa de la aparición de los gremios de artesanos, agrupados por oficios, que terminaron monopolizando la producción y venta de los productos que fabricaban. A medida que los artesanos de cada oficio se iban agrupando para defender sus intereses, los comerciantes de la ciudad perdían el control de la distribución de ese producto, reduciendo aún más el poder del gremio de comerciantes, hasta que perdieron por completo el control del comercio. En aquellos casos en los cuales los comerciantes habían conseguido hacerse con el poder municipal, su sistema perdió fuerza al aparecer el Estado moderno, con gobiernos centrales que disputaban el poder de las corporaciones locales. Todo ello llevó a la desaparición definitiva, a finales de la edad media, de este tipo de asociaciones.

b. GREMIOS DE ARTESANOS:

Conocidos en Francia como corporation de métier, arte en Italia, y Zünft o Innung en Alemania, surgieron a principios del siglo XII. En general, este tipo de gremios apareció cuando un grupo de artesanos pertenecientes a un mismo oficio se agrupó para defender sus intereses, imitando el ejemplo de los comerciantes de la ciudad. En algunos casos la asociación tuvo en su origen una motivación religiosa, como la creación de cofradías para venerar a un santo patrón, pero al comprobar que todos sus miembros tenían el mismo oficio, empezó a preocuparse más por las necesidades económicas de los miembros que por sus objetivos religiosos. A mediados del siglo XII existían gremios de artesanos en toda Europa occidental. En algunas ciudades la pertenencia al gremio era voluntaria, pero en otras el gremio ejercía un poder absoluto, y quien quisiera ejercer ese oficio tenía que integrarse en la asociación. Los miembros se dividían en tres clases: maestros, oficiales y aprendices. El maestro era un pequeño propietario: poseía las materias primas y las herramientas necesarias, y vendía los productos en su tienda para su propio beneficio. Los oficiales y aprendices vivían en la casa del maestro. Los aprendices, que estaban iniciándose en la profesión, aprendían con el maestro y recibían por su trabajo tan sólo comida y alojamiento. Cuando un aprendiz había concluido su aprendizaje se convertía en oficial y pasaba a recibir un salario. Con el tiempo, el oficial podía convertirse, a su vez, en maestro tras realizar un trabajo concreto que le servía para superar el examen que los maestros le proponían y



demostrar su capacidad. Este trabajo se denominaba obra maestra. Pero los maestros preferían no aumentar la competencia, por lo que las condiciones para convertirse en maestro eran cada vez más difíciles de conseguir, reduciéndose el ingreso a miembros de determinadas familias. A partir del siglo XIV las condiciones se hicieron tan estrictas que era casi imposible acceder al rango de maestro. Entre los siglos XIV y XVI los oficiales se fueron asociando para exigir mayores sueldos y mejores condiciones laborales. Lograron obtener ciertas mejoras, a veces declarándose en huelga. Las asociaciones de oficiales se consideran precursoras de los actuales sindicatos, debido a su defensa de los derechos de los trabajadores.

Los gremios de artesanos desempeñaron un importante papel en la vida económica de las ciudades medievales, influyendo en el bienestar económico de menestrales y consumidores. Ayudaron a mejorar las condiciones de los artesanos de dos formas: protegiéndolos de la rivalidad de otras ciudades y de la competencia de sus conciudadanos, que comerciaban con los bienes que ellos producían. Su primer objetivo lo lograron monopolizando las actividades comerciales de su ciudad, por lo que los bienes producidos en otras ciudades no podían acceder a su mercado. El segundo objetivo lo alcanzaron imponiendo horarios comerciales y salarios iguales para todos los artesanos de un mismo oficio. Para evitar que un maestro pudiese beneficiarse, el gremio establecía el número de personas que podían trabajar al mando de un mismo maestro, la cantidad de herramientas que se podían utilizar, el número de horas por jornada laboral, la cantidad de productos a elaborar y el precio de los bienes finales. El gremio controlaba de forma férrea el cumplimiento de sus normas. Ningún maestro podía anunciar sus productos. Se prohibía la utilización de cualquier mejora técnica del proceso de producción que pudiese beneficiar a un maestro al permitirle producir más bienes con menores costes. El objetivo principal consistía en igualar las condiciones laborales de los miembros de los gremios, cualquiera que fuese la clase a la que pertenecieran. Los consumidores se vieron beneficiados por una parte, porque la existencia de los gremios garantizaba una alta calidad de los productos; pero por otra parte se vieron perjudicados, al no poder beneficiarse de mejoras técnicas que hubieran reducido los precios, ni de la competencia entre artesanos.

Estos gremios representaron una importante fuerza económica en la Europa de los siglos XII a XV. En Francia y en los Países Bajos, durante los siglos XII y XIII amenazaron con conquistar el poder municipal. Para debilitarlos, algunos municipios suprimieron sus privilegios, e incluso les prohibieron ejercer el control de su industria. Sin embargo, en el siglo XIV los artesanos empezaron a competir con los comerciantes para lograr el poder político. En algunas ciudades lo consiguieron. Por ejemplo, en la ciudad de Lieja, el consejo municipal estaba formado en 1384, por representantes de los 32 gremios artesanales de la ciudad.



En el Título IV, Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, Capítulo II, De Los Derechos Políticos, Arto. 49. Establece que en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Estas organizaciones se formaran de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

La naturaleza jurídica de los gremios es derecho público.

1.4.3. LOS SINDICATOS:

ReservSindicato, asociación de trabajadores cuyo fin es mejorar las condiciones económicas y sociales de éstos. El sindicato representa los intereses de sus afiliados, negociando con el empresario los incrementos salariales y las condiciones laborales durante la negociación colectiva. Si no es posible llegar a un acuerdo, el sindicato podrá convocar una huelga o llevar a cabo cualquier otro tipo de acción sindical para presionar al empresario. En algunos países un sindicato es el brazo económico de un movimiento social más amplio, que puede incluir un partido político y una cooperativa (Suecia, por ejemplo, a lo largo de muchos años). En aquellos países donde no existen estos vínculos formales, los sindicatos participan en la vida política, ejerciendo presión para que se promulguen determinadas leyes, o apoyando a algún candidato que defienda los intereses de los trabajadores. Muchos sindicatos también ofrecen servicios de asesoría jurídica para resolver problemas de empleo, seguros y otro tipo de atenciones para los miembros del sindicato y sus familias.

Según el diccionario del Dr. Guillermo Cabanellas, Sindicato: En lo mercantil y procesal es oficio o cargo de sindico; lo mismo que sindicato, en el derecho laboral toda asociación u organización profesional compuesta o integrada por personas que ejerciendo el mismo oficio o profesión, similares o conexos se unen para el estudio y protección de los intereses que le son comunes. Cualquier entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de actividad laboral de sus miembros puede llamarse sindicato

Los sindicatos pueden ser de tres tipos: sindicatos de trabajadores, a los cuales se puede afiliar cualquier trabajador; sindicatos profesionales, a los que se afilian los trabajadores de determinada profesión, como electricistas, carpinteros, o pintores; y sindicatos industriales, a los cuales se pueden afiliar los trabajadores de una



determinada industria, como los del sector automovilístico o los de la siderurgia. Los funcionarios públicos también pueden sindicarse.

Los sindicatos surgieron como respuesta de los trabajadores a los efectos más perniciosos de la Revolución Industrial. Los primeros sindicatos se crearon en Europa occidental y en Estados Unidos a finales del siglo XVIII y principios del XIX, como reacción ante el desarrollo del capitalismo. A medida que se iba desarrollando el sistema industrial, numerosas personas abandonaban el campo para buscar los escasos puestos de trabajo de los grandes centros urbanos. Este exceso de oferta de mano de obra aumentó la dependencia de la clase trabajadora. Para reducir esta dependencia se crearon los primeros sindicatos, sobre todo entre los artesanos, que veían amenazada su actividad laboral, y que ya contaban con cierta tradición de unidad en los gremios. Estos grupos tuvieron que enfrentarse a la oposición de gobiernos y patronos, que los consideraban asociaciones ilegales o conspiradores que pretendían restringir el desarrollo económico. Durante el siglo XIX se fueron eliminando estas barreras legales gracias a resoluciones judiciales y a la promulgación de leyes favorables a la sindicación, pero los primeros sindicatos no lograron superar las grandes depresiones económicas de la primera mitad del siglo XIX y desaparecieron.

Tanto en los países democráticos como en los no democráticos los sindicatos se oponían al sistema capitalista decimonónico, defendiendo otros modelos alternativos como el socialismo, el anarquismo o el sindicalismo y, tras la Revolución rusa de 1917, el comunismo. A principios del siglo XIX los trabajadores de las minas, los puertos y los transportes constituían la base de los sindicatos de la época. En América Latina los sindicatos aparecieron a finales del siglo XIX, primero en Argentina y Uruguay y algo más tarde en Chile y otros países. La influencia de los trabajadores españoles e italianos emigrados a Sudamérica resultó decisiva en el proceso de formación del sindicalismo.

En México, influyó además el ejemplo asociativo estadounidense y ya en 1870 se constituyó el Gran Círculo de Obreros, de inspiración marxista.

La principal función de los sindicatos en los países industrializados democráticos consiste en lograr acuerdos, mediante la negociación colectiva, con los empresarios. Los temas tratados en este tipo de negociación son muchos más que la mera negociación de horas de trabajo y salarios, lo que refleja la creciente complejidad de las sociedades industriales, la mayor fuerza de los sindicatos y el aumento de las exigencias de los trabajadores. En algunos casos, los acuerdos colectivos especifican con gran detalle cuáles serán los salarios, el número de horas de la jornada laboral, los días de vacaciones, las condiciones de trabajo y otras ventajas. En otras ocasiones, los sindicatos utilizan su poder para forzar la promulgación de leyes a favor de todos los trabajadores, mayores pensiones de jubilación, un mejor seguro de desempleo, regulaciones sobre seguridad en el trabajo, más vacaciones, bajas por maternidad, viviendas de protección oficial,



seguro médico obligatorio e incluso la creación de tribunales especializados en temas laborales (magistratura del trabajo) y procedimientos conciliatorios que protejan a los trabajadores de decisiones arbitrarias. Los principales sindicatos latinoamericanos, muy influidos por el marxismo y el anarquismo, fueron la Federación Obrera de la República Argentina (FORA), creada en 1901, y la Confederación General del Trabajo (CGT) que se fundó en 1930; la Federación Obrera de la República Uruguay (FORU), creada en 1905, y la Confederación Sindical Uruguay (CSU) que se constituyó en 1951.

En México, la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) nacida en 1917 al calor de la revolución, se transformó mas tarde en la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que a partir de 1936 apoyó de forma resuelta la política obrerista del general Lázaro Cárdenas.

En los países no democráticos que han sufrido una revolución o un golpe de Estado —civil o militar— o no son países independientes, no suelen existir sindicatos libres, sino sindicatos dependientes del mismo gobierno. Por ejemplo, en China los sindicatos dependen del gobierno y se encargan de poner en práctica los programas de producción de la economía planificada; este tipo de sindicatos suelen ejecutar los programas estatales de bienestar social.

En el Título IV, Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, Capítulo V, De Los Derechos Laborales, Arto. 81. Establece que los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley y en el Arto. 87 del mismo Capítulo dice que en Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizaran voluntariamente en sindicatos y estos podrán constituirse conforme lo establece la ley.

Ningún trabajador esta obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenece. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.

La naturaleza jurídica de los sindicatos es de derecho público. En el Título IX, Derecho Colectivo Del Trabajo, Capítulo I De Las Asociaciones Sindicales, Sección I, Disposiciones Generales, Arto. 203. Código Del Trabajo y el decreto 55-97, del reglamento de las asociaciones sindicales en su Arto. 1. dice: Sindicato son las asociaciones de trabajadores o empleadores constituidas para la representación y defensa de sus intereses. La constitución de los sindicatos no necesita autorización previa.

2. LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES EN CENTRO AMERICA Y NICARAGUA:

2.1. ORGANISMOS A NIVEL REGIONAL.



2.1.1. LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO.

Los gobiernos locales por medio de sus dirigentes de vanguardia, apreciaron el potencial que los municipios pueden aportar a la modernización y al desarrollo de los estados centroamericanos.

Los alcaldes del istmo centroamericano, conscientes de que la atomización de su poder, distribuidos en 1176 localidades, no les permite influenciar las instancias políticas y administrativas centrales de sus países, para reivindicar al gobierno local como la institución por excelencia para coordinar el desarrollo de sus comunidades.

La forma de promover los cambios estructurales necesarios, los llevo a constituir las asociaciones nacionales de municipios, entidades gremiales y democráticas, que los representan unitariamente frente a los organismos de estado y otras instituciones de instancias.

Por otra parte concibieron la imperiosa necesidad de contar con un organismo regional de alcaldes que representara los 1176 municipios capaz de reforzar la organización gremial municipal, de persuadir a las instancias políticas, nacionales y regionales, de las bondades de la descentralización municipalista, y de igual manera, influenciar en el mismo sentidos a los organismos y entidades regionales, así como a las agencias internacionales de desarrollo.

Con la fundación de La Federación de Municipios del Istmo Centro Americano, FEMICA, los alcaldes concluyeron una estructura organizacional que comprende asociaciones subestatales, asociaciones nacionales y una federación regional, es decir, existe un eje de organizaciones gremiales, capaces de reivindicar al municipio.

La importancia que tiene el movimiento asociacionista para el éxito de la promoción y descentralización al municipio, determina la necesidad de fortalecer las organizaciones gremiales del sector, reforzamiento que deberá iniciarse a partir de la situación actual de las mismas.⁹

2.1.2. NACIMIENTO DE LA FEDERACION DE MUNICIPIOS DEL ISTMO CENTROAMERICANO, FEMICA.

La Federación de Municipios del Istmo Centroamericano (FEMICA), es una organización regional sin fines de lucro, creada en septiembre de 1991, integrada por las municipalidades, asociaciones, uniones, ligas y federaciones centroamericanas, ya sean nacionales, regionales, departamentales o provinciales.

⁹ Municipalismo, Descentralización, asociativismo e integración en Centroamérica, Guatemala, Mayo 1995, 2ª edición.



a. ORGANOS.

Cuenta con un órgano principal que es la Asamblea de Alcaldes, una Junta Directiva compuesta por 6 miembros titulares e igual número de suplentes, representativos de cada país, en la cual la Presidencia es rotativa entre los países miembros y una Dirección Ejecutiva.

b. OBJETIVO.

El objetivo estratégico de FEMICA es promover los intereses del municipio en Centroamérica, Lograr el desarrollo del municipio moderno y competitivo, autónomo, dotado en competencias y recursos para fortalecer el municipio, con capacidad gerencial y poder político, impulsando procesos de desarrollo y estrategias de combate a la pobreza. FEMICA promueve además un nuevo ordenamiento estratégico político-administrativo al interior de los países, orientado a la descentralización del poder de las funciones del Estado y de la gestión de los recursos públicos.

c. LOGROS.

FEMICA ha avanzado en la identificación de acciones a impulsar en cada uno de los países centroamericanos. Una de ellas es la promoción de la auditoria social y los diferentes mecanismos para hacerla efectiva, con el propósito de promover y fortalecer la participación ciudadana.

Para alcanzar sus objetivos FEMICA, cuenta con varias líneas de acción, entre las que se destacan sus redes de diálogo, reconocidas internacionalmente como un medio eficaz para el fortalecimiento municipal. Adicionalmente impulsa el Archivo Centroamericano, un instrumento de información, capacitación y asistencia técnica en la Web, idóneo para la divulgación de las experiencias exitosas en la gestión local.

d. REPRESENTACION Y COLABORACION.

FEMICA tiene la representación de la International Union of Local Authorities (IULA) en Centroamérica, del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Sistema de Integración Centroamericana (CC-SICA), y además trabaja en colaboración con la Organización Centroamericana y del Caribe de entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS) en temas relacionados con la transparencia de la gestión financiera de gobiernos locales.



2.2. EL ASOCIACIONISMO CADA PAIS EN CENTRO AMERICANO.

2.2.1. LA UNION NACIONAL DE GOBIERNO LOCALES DE COSTA RICA (UNGL)

a. ANTECEDENTES:

Los primeros antecedentes de organización municipal datan de los años cincuenta, no obstante, la UNGL se constituyó hasta 1977 a raíz del cuarto congreso nacional de municipalidades, a partir de esa fecha es una entidad representativa de carácter nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, libre de administración de sus bienes e integrada por todas las municipalidades, consejo municipales de distrito y ligas de municipalidades.

Esta organización, esta experimentando un fuerte impulso en su fortalecimiento, como lo evidencia su congreso nacional de municipalidades celebrado en agosto de 1993 que dio un giro radical a sus políticas y estrategias.

b. FINES OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN:

La UNGL se orienta, esencialmente, con finalidades de interés general, entre las que se destaca:

Representar en conjunto los intereses del régimen municipal procurando una efectiva autonomía de los Gobiernos municipales.

Promover una efectiva descentralización política, administrativa y financiera, que fortalezca el rol de los Gobierno Locales.

Propiciar en conjunto con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y otras instituciones, cursos de capacitación para regidores, síndicos, ejecutivos y funcionarios municipales, que ayuden a un mayor conocimiento de las funciones del régimen municipal estas actividades deberán realizarse cuando menos en dos ocasiones al año.

Mantener y desarrollar un intercambio permanente de ideas y experiencias municipales con autoridades, instituciones, funcionarios y expertos a través de reuniones, seminarios y congresos.

Establecer relaciones amistosas y solidarias entre municipalidades y organismos representativos del país.

c. ORGANIZACIÓN:

Su estructura comprende una asamblea anual que se reúne una vez al año, que nombra a un consejo directivo integrado por propietarios y suplentes, diez y ocho en total. Entre ellos dos representantes electos por las ligas o asociaciones



regionales, dos representantes de los ejecutivos municipales y dos representantes del sector femenino.

Dispone de una pequeña unidad administrativa a cargo de un secretario y una planta mínima de empleados, recientemente se incorporo a la misma un consultor financiado con fondos provenientes de la cooperación de La Federación de Municipios del Istmo Centro Americano, FEMICA.

d. APRECIACIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO:

De la naturaleza y actividades de la UNAGL, se desprenden los siguientes aspectos positivos de su organización y funcionamiento.

Posee una base jurídica que la legitima como el ente que representa a nivel nacional los intereses y aspiraciones de las municipalidades tiene una estructura organizativa que ha venido funcionando con continuidad a propiciado y organizado, la realización de los últimos congresos nacionales, principal foro de discusión y adopción de acuerdos y políticas municipales.

En la actualidad esta en agenda legislativa las propuesta de carácter electoral y también la de traslado de impuesto territorial a las municipalidades, que de lograrse constituirá un logro cualitativo para las municipalidades de Costa Rica.

e. DEBILIDADES:

Por el contrario, su gestión intenta superar las siguientes debilidades:

- a) Tradicional apatía de las municipalidades para integrarse entre si y trabajar mancomunadamente en defensa de sus intereses.
- b) Incrementar su liderazgo y aceptación entre sus miembros.
- c) Escasos recursos financieros y humanos para desarrollar apropiadamente sus funciones.

f. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La Constitución de Costa Rica en su artículo 170 prescribe *“Las corporaciones municipales son autónomas”*.¹⁰

¹⁰ Constitución Política de Costa Rica, arto 170, Parlamento Centroamericano, Constituciones de Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana, Comisión Jurídica 1997-1998, Centroamérica, agosto de 1998.



2.2.2. LA CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR (COMURES).

a. ORIGEN:

Creada en 1941, COMURES es la decana de las asociaciones municipales de los países centroamericanos. Su participación en la vida política de EL SALVADOR, se expuso de manifiesto cuando en ejercicio de su liderazgo, negocio con el FMLN, en el marco de ONUSUAL, el retorno de los alcaldes desplazados de municipios localizados en áreas de conflicto.

Esta es una de las asociaciones más poderosas de la región, que dispone de importantes espacios políticos para defender y promover los intereses gremiales, han logrado participación directa con el órgano ejecutivo de la Republica de El Salvador.

b. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Encontramos que constitucionalmente se reconoce en la Constitución de El Salvador, el derecho de las municipalidades a asociarse así lo dicta el arto 207 Cn *“Los fondos municipales no se podrán centralizar en el fondo general del estado, ni emplearse sino en servicio y para provecho de los municipios”*.

“Las municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más municipios”.¹¹

c. FINES Y OBJETIVOS:

COMURES es una entidad pública, sin fines de lucro y no partidista. Cuenta con personería jurídica otorgada por acuerdo ejecutivo No .1343 de fecha 29 de agosto de 1941, publicado en el diario oficial No 205, Tomo 131 del 16 de septiembre de 1941, con plena capacidad para ejercer derechos, contraer administración de sus bienes, para la realización de sus fines y su duración es indefinida.

d. FINALIDADES:

1. Sus finalidades son la defensa de la autonomía y competencia municipal, promoviendo y perfeccionando los principios democráticos y participativos del municipalismo, a través de la representación efectiva de las municipalidades ante

¹¹ Constitución Política de EL Salvador. Arto 207, Parlamento Centroamericano, Constituciones de Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana, Comisión Jurídica 1997-1998, Centroamérica, agosto de 1998.



las instancias políticas, económicas y normativas de los órganos centrales del estado, desarrollando para ello sus actividades dentro de tres áreas específicas: gremial, político y legal.

2. En lo gremial le compete consolidar la formación y operación de los consejos departamentales de alcaldes, como asociaciones de derecho publico con participación efectiva en la planificación, coordinación y ejecución del desarrollo económico y social de los departamentos, a través de la cooperación intermunicipal.

3. Apoyar y promover en la colaboración con el instituto salvadoreño de desarrollo municipal y otras instituciones afines, la creación, desarrollo e institucionalización de la carrera administrativa municipal, que asegure calidad, eficiencia, estabilidad y calificación de los empleados y funcionarios municipales.

4. Proponer al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y otras instituciones afines, programas de asistencia técnica y capacitación que requieran las municipalidades, para resolver sus problemas de planificación administración y finanzas que afecten la eficiencia en la prestación de los servicios a la comunidad.

5. En lo político, incentivar a las municipalidades para que promuevan la participación de las comunidades en las cesiones públicas del consejo municipal, consulta popular, cabildos abiertos, la constitución de asociaciones comunales y comités de barrios y vecinos.

6. En el ámbito legal, proponer y promover un sistema tributario nacional y la legislación correspondiente de sustentación que reconozca y establezca una mayor participación de los municipios en los recursos económicos que por este concepto recaude el estado.

e. LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

En base a los estatutos de COMURES, la estructura Organizacional esta determinada de la siguiente forma:

1. El consejo nacional de municipalidades.
2. EL consejo de directores y su junta directiva.
3. Los Consejos Departamentales de Municipalidades (CDA).
4. Las Comisiones Permanentes y Especiales.
5. La Gerencia General.



f. SON ÓRGANOS DE COMURES.

1. Consejo nacional de alcaldes.
2. El consejo directivo, integrado por 28 directores.
3. La secretaria ejecutiva que es la gerencia.
4. Los consejos departamentales de alcaldes.
5. Las comisiones permanentes y especiales.

g. PATRIMONIO.

El patrimonio de COMURES esta formado por: las cuotas fijadas por el consejo directivo que van desde 50.00 hasta 1000 colones mensuales dependiendo del tamaño del municipio, las contribuciones permanentes o eventuales del gobierno de la republica, de las instituciones autónomas, organismos internacionales y nacionales. Los aportes donaciones, herencias y legados que hagan a su favor los particulares u organismos internaciones o nacionales. Los bienes inmuebles y muebles que adquiera a cualquier titulo.

h. SISTEMA ELECTORAL.

Para la elección de los directores se establece el sistema de representación proporcional, para cada instituto político que haya acreditado alcaldes en el país, de acuerdo al número de votos en la elección de consejos municipales.

Para dar repuesta a los 262 municipios en las áreas: gremial, político y legal como lo establecen sus estatutos COMURES dispone de una organización formal dirigida después de su consejo directivo y junta directiva que son órganos normativos, por un gerente general que se apoya en cuatro gerencias: gerencia financiera administrativa, gerencia jurídica, gerencia de comunicaciones y gerencia de análisis.

En total son 34 los funcionarios que trabajan como administrativos en COMURES, excluyendo a los 28 miembros del consejo directivo.

i. ALGUNAS APRECIACIONES DE SU FUNCIONAMIENTO:

Mientras no se logre una plena autonomía y un desarrollo económico social de los municipios, que les permita pagar una cuota realista de acuerdo al servicio recibido será difícil que pueda existir una organización fuerte, técnicamente dotada y que pueda cumplir con todas las funciones gremiales, políticas y legales que le corresponde.



Los municipios demandan cantidad y calidad de funcionarios, para llegar a cualquier rincón del país, así como equipo moderno y transporte que permita y facilite la comunicación con los asociados, con las instituciones gubernamentales y con las instituciones de asistencia técnica y financiera internacional.

2.2.3. LA ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA (ANAM)

a. ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipios de Guatemala se funda en 1960. No obstante su larga existencia, alcanzó un considerable prestigio institucional hasta principio de los años setentas con la gestión del licenciado Manuel Colom Argueta, quien asumió la presidencia en su calidad de alcalde de la ciudad capital, según lo establecían los estatutos de aquella época. Posteriormente, el marco de la crisis generalizada que experimentó el país, particularmente de índole política, la institución prácticamente desapareció de la escena pública y es con la reformulación del sistema jurídico político, cuyo eje fundamental es la vigencia de una nueva Constitución Política, 1986 que renace su organización, recientemente ANAM modificó sus estatutos con el objeto de democratizarse internamente, estableciendo el mecanismo de elección directa de su presidente, por la asamblea de alcaldes reunidas para el efecto.

Actualmente contando para ello con el respaldo de algunas organizaciones de desarrollo, para defender la autonomía de sus asociados y promover acciones de interés para el municipalismo local, ejemplo la realización del primer congreso nacional de municipalidades, celebrado el dos de octubre de 1993, en el que participó el presidente de la república. Para discutir aspectos trascendentales de la coyuntura política y temas de interés para el sector municipal, como la normalización de los desembolsos provenientes de aportes constitucional a los municipios.

b. FINES Y PROPÓSITOS:

Defender los intereses y propiciar el mejoramiento y desarrollo de todos los municipios de la república, brindar asesoría y asistencia a las municipalidades por todos los medios a su alcance para propiciar soluciones a sus problemas. Específicamente proveyendo a sus afiliados, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole que sus posibilidades le permitan.

c. ORGANIZACIÓN:

1. La Asamblea General constituida por todos los alcaldes que participan de las mismas masivamente.



2. Junta Directiva que determina las directrices del movimiento municipal.

3. La Secretaria Ejecutiva encargada de implementar de los órganos anteriores y planificar las actividades anuales de la institución.

d. INGRESOS.

En referencia a sus ingresos, estos aunque escasos provienen de diferentes fuentes:

1. El aporte del Ministerio de finanzas públicas.
2. El aporte de la municipalidad de la ciudad de Guatemala.
3. Los aportes de las municipalidades del interior de la república.
4. Donaciones de empresas o entidades públicas y privadas.

e. APRECIACIONES DE SU ACTUACIÓN:

La ANAM cuenta con recursos financieros y personal insuficiente, factores que han obstaculizado una gestión programática eficiente. No obstante ha empezado a recobrar la confianza de sus agremiados y la reapertura de sus espacios políticos, dos aspectos que ya son un indicio claro de un replanteamiento organizacional que en un lapso breve alcanzar el soporte institucional necesario para potenciar sus capacidades en el logro de objetivos de descentralización municipalista.

Algunos avances de las administraciones recientes son: el impulso de la aprobación del impuesto territorial destinado a las arcas municipales, la intermediación entre el sector municipal y la presidencia de la republica.

f. ENTRE SUS FORTALEZAS PRINCIPALES ESTÁN:

1. La estructura legal de la asociación les permite actuar en legítima representación del gremio municipal.
2. Conserva niveles importantes de representatividad
3. Ha redefinido su rol, como una entidad destinada a ejecutar acciones de beneficio general e indiscriminado entre las alcaldías.
4. La secretaria ejecutiva con los profesionales que cubren el área de comunicación y accesoria legal refuerzan sus productos la edición de revistas, boletines e informaciones de prensa, intensifica la comunicación con el gremio y con la opinión publica.

g. EN LO QUE SE REFIERE A SUS DEBILIDADES:

1. Carencia de recursos financieros y materiales.



2. La carencia de recursos humanos y en consecuencia de cuadros organizativos que dificulta sus relaciones con las asociaciones subestatales mas consolidadas, así como la ejecución mas armoniosa en todos los campos en que actúa.¹²

h. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

En la Constitución de Guatemala no ocurre como en la Constitución de El Salvador, un reconocimiento constitucional de las asociaciones, pero si se reconoce la autonomía municipal tal como lo prescribe el arto 253 *“Los Municipios de la Republica de Guatemala, son instituciones autónomas”*¹³

Y encontramos la autorización de formar *Asociaciones Municipales* en el Código Municipal de Guatemala, a través del Decreto 12-2002 del Congreso Nacional de este País, En el titulo I Generalidades; Artículo 10: *“Las municipalidades podrán asociarse para la defensa de sus intereses y el cumplimiento de sus fines generales y los que garantiza la constitución política de la republica y en consecuencia celebrar acuerdos y convenios, para el desarrollo común y el fortalecimiento institucional de las municipalidades”*.

“Las asociaciones formadas por municipios tendrán personalidad jurídica propia y distinta de cada municipalidad integrante y se constituirán para la defensa de sus intereses municipales, departamentales y regionales, o nacionales y para la formación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos o la planificación, ejecución y evaluación en la ejecución de obras o la prestación de servicios municipales”.

“Las asociaciones de municipalidades a nivel departamental, regional o nacional se regirán por las disposiciones del presente Código y los estatutos que se les aprueben, pero en todo caso, las municipalidades que las integran estarán representadas por alcalde o quien haga sus veces”.¹⁴

2.2.4. LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (AMHOM):

a. ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipios de Honduras obtuvo su personería jurídica e 11 de abril de 1962, emitida por la secretaria de gobernación y justicia.

¹² Municipalismo, Descentralización, e integración en Centroamérica, Guatemala, Mayo 1995, 2a Edición.

¹³ Constitución Política Guatemala, arto 253, Parlamento Centroamericano, Constituciones de Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana, Comisión Jurídica 1997-1998, Centroamérica, agosto de 1998.

¹⁴ Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002, Del Congreso.



Sin embargo, es hasta marzo del 1992 cuando resurge a la vida pública, partiendo de una reestructuración y perfilarse como un genuino y eficaz portavoz, gestor y defensor de los intereses de las municipalidades.

La AMHOM, es sin duda alguna, la más fuerte de las organizaciones gremiales de la región, aspecto relevante que concuerda con su avanzado proceso de descentralización municipalista.

b. FINES Y OBJETIVOS:

La Asociación de Municipios de Honduras es una entidad representativa de las 293 municipalidades del país, sin fines de lucro y apolítica, con plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicio, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

Los principales objetivos que persigue la institución son el mantenimiento del principio y la realización de la autonomía municipal, representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros, asistencia en la solución de problemas en los municipios, promover y gestionar acciones ante el gobierno central, entes y agencias nacionales e internacionales, desarrollar, promover y mantener intercambio de experiencias e información, así como ejecutar otras funciones que contribuyan al desarrollo municipal.

c. ORGANIZACIÓN:

- a) La Asamblea Nacional de alcaldes es la máxima autoridad esta integrada por los 291 alcaldes del país, se reúne una vez al año y sus principales actividades son: establecer políticas, normar, conocer y aprobar informes, presupuestos y elegir la junta directiva.
- b) La Junta Directiva integrada por 18 miembros propietarios y 14 suplentes representativos de los 18. se reúne cada tres meses y hace cumplir lo aprobado por la asamblea nombra al director ejecutivo, auditor y tesorero.
- c) El Comité Ejecutivo lo conforman los primeros 5 miembros de la Junta Directiva, se reúne una vez al mes y resuelve asuntos de atención inmediata.
- d) La auditoria ejerce funciones de fiscalización.

El Director Ejecutivo implementa acuerdo y resoluciones emanadas del nivel superior, dirige, coordina y administra los planes de trabajo de la AMHOM, y comprende las siguientes instancias administrativas.

El subdirector reemplaza al director en su ausencia, completa las acciones de coordinación, coinspecciona y supervisa la administración y las áreas técnicas que son: relaciones públicas, intergubernamentales, asuntos legislativos quien analiza dictamina y propone las modificaciones a los reglamentos y proyectos de ley.



La AMHOM, resuelve acciones a diferentes niveles que fortalezcan la autonomía municipal, asiste a las municipalidades para que se integren al proceso de descentralización, promueve y divulga los proyectos municipales, promueve la accesoria técnica de repuesta inmediata, apoya técnicamente la gestión de asistencia técnica y financiera, capacita funcionarios y empleados municipales.

d. EL PATRIMONIO DE LA AMHOM, ESTA FORMADO POR:

- a) Las aportaciones estatutarias ordinarias y las contribuciones extraordinarias de todas las municipalidades.
- b) Las transferencias del gobierno central y las donaciones de organismos nacionales e internacionales y las particulares.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

e. APRECIACIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO:

La nueva administración de la AMHOM, efectuó un análisis, que la condujo a establecer dos grandes líneas de acción:

La primera de ellas se deriva de la diversidad de instituciones gubernamentales, privadas e internacionales que se relacionan con el que hacer municipal. En este sentido, la asociación se ha propuesto actuar como agente facilitador o enlace para coordinar la búsqueda y el equilibrio entre oferta y demanda de asistencia técnica, recursos financieros y técnicos, capacitación, etc., procurando aprovechar al máximo estas oportunidades.

La segunda, consistió en formular e iniciar la ejecución de un denominado plan histórico, que tiene un horizonte de diez años, durante los cuales se proponen cambios sustanciales que consoliden la figura del municipio y su desarrollo sostenible. Este plan contiene cuatro campos de acción que son:

- 1- Defensa de los intereses municipales.
- 2- Desarrollo de recursos humanos y tecnología administrativa.
- 3- Desarrollo humanizado de sus poblados.
- 4- Promover la inversión municipal.

Para conseguir su propósito la AMHOM, propone un uso intensivo e inteligente de los distintos medios de comunicación social, para movilizar la opinión publican a favor de sus justas demandas.

f. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

En el capítulo XI Del Régimen Departamental y Municipal, del título IV De Las Garantías Constitucionales, en sus artículos prescribe; arto. 294 "El territorio nacional se dividirá en departamentos. Su creación y límites serán decretados por el Congreso Nacional".



“Los departamentos se dividirán en municipios *autónomos* administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la Ley”.

Arto. 302 “Para los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades, los ciudadanos tendrán derecho a asociarse libremente en Patronatos, a constituir Federaciones y Confederaciones. La Ley reglamentará este derecho”. Como podemos observar en estos artículos se plasma en seno de la constitución la Autonomía Municipal y por ende la Libertad de asociación de los municipios.¹⁵

Acto seguido, pasamos a observar el asociacionismo municipal en Nicaragua.

2.2.5. ASOCIACION MUNICIPAL EN NICARAGUA:

a. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Los dos antecedentes más importantes del Asociacionismo Municipal en Nicaragua, lo constituyen la llamada “Asociación Nicaragüense de Municipios” fundada el 29 de agosto de 1965, y las llamadas “Intermunicipales”, de la década de los ochentas del gobierno revolucionario.

a.1. LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE MUNICIPIOS:

La Asociación Nicaragüense de Municipios fundada por 110 Municipios del país, según consta en la Gaceta Diario Oficial, No 25 del 11 de febrero de 1966, fecha de su publicación, representa el intento asociativo más importante en nuestra historia local aunque no se tiene información de su accionar en la vida política administrativa del país.

Este primer intento asociacionista coincide con un periodo particular de la vida de nuestro país, primera parte de la década del 60, signada por una cierta apertura democrática, auge económico y cambios sociales importantes.

En efecto, los aires democráticos de este período penetran a través de las ventanas de gobierno del Doctor Rene. Ello también coincide con un periodo de crecimiento económico que arranca con el periodo de post guerra, al fin de la segunda guerra mundial, cuando la economía nicaragüense mantiene una tasa de crecimiento promedio del 5.6% anual en la década del 50 y el 6.7%, durante la década de los 70, motivada fundamentalmente por la ampliación y consolidación de la economía agro exportadora, con productos como el algodón, carne, azúcar y tabaco; y completada con la producción manufacturadora sustitutiva de importaciones. Las exportaciones nicaragüenses crecieron a una tasa acumulativa anual del 11.5% entre el 60 y el 70.

¹⁵ Constitución Política de Honduras Parlamento Centroamericano, Constituciones de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, Comisión Jurídica 1997-1998, Centroamérica, agosto de 1998.



Este fortalecimiento y complementación del modelo económico nicaragüense trajo como consecuencia una fuerte emigración del campo hacia las ciudades, con el consiguiente crecimiento del sector urbano y sector informal y a la vez una ampliación progresiva de la frontera agrícola. Es el periodo de inicio de intento de reforma agraria, para reducir la conflictividad de la lucha por la tierra, pero también periodo de fuerte inversión pública en infraestructura productiva, que permitiera el desarrollo del modelo. Este es igualmente un periodo de acrecentamiento de la pobreza y de la lucha entre las clases sociales.

Este modelo se agoto a finales de la década de los 60, durante este período el estado, concebido como el motor del desarrollo aumentó y complejizó sus funciones. Aparte de potenciar sus capacidades técnicas y de dirección económica, con la fundación de sus instituciones como el banco central y la dirección de planificación, entre otros, desplegó en esfuerzo importante en la línea de fortalecer su capacidad amortiguadora de los conflictos sociales generados por las transformaciones del modelo económico. Surgieron así una serie de instituciones autónomas descentralizadas de servicio, que asumieron funciones consideradas tradicionalmente municipales, como: agua, servicio eléctrico, alcantarillado, etc. El efecto de este proceso se tradujo en un debilitamiento del municipio, en un período de importantes transformaciones sociales.

Sin embargo, como parte del reacomodo de las fuerzas políticas, en 1963, se reestablecen las elecciones municipales, abolidas conjuntamente con la autonomía municipal desde la década de los treinta aunque Managua no recuperaría su status municipal hasta la década de los ochentas, en los cambios revolucionarios.

A pesar de ello el estado nicaragüense continuara siendo un estado con poco desarrollo técnico y débil presencia territorial y los municipios, con competencias difusas, no lograran superar sus profundas carencias financieras. Es en este contexto que surge el primer intento asociacionista de los municipios nicaragüense, entendemos que de efímera existencia, al producirse el cierre de espacios democráticos en 1966.

Obtuvo personería jurídica el 25 de marzo de 1966, según consta en la Gaceta Diario Oficial No 71, a través del decreto No 1170, aprobado por el congreso el 9 de septiembre de 1965 y con el ejecutivo de Rene Schick, 8 de mayo de 1966.

De acuerdo a los estatutos de la *asociación* se proponía cuatro objetivos:

a) Conseguir una mejor y más efectiva cooperación entre los gobiernos locales del país, en todos los aspectos de interés para el mejoramiento municipal buscando y propiciando a la vez la ayuda mutua entre dichas entidades.



- b) Estrechar relaciones con el gobierno nacional, con miras a obtener de este el máximo de ayuda técnica y financiera destinada a llevar a feliz término los trabajos de fomento municipal.
- c) Derivar el mayor beneficio de las posibilidades de crédito internacional, para financiamiento de programas municipales.
- d) Velar por la autonomía municipal, a base de responsabilidad y de una creciente comprensión de las obligaciones que entraña dicha autonomía para actuar en beneficio de la comunidad.

Como podrá observarse, los objetivos perseguidos eran muy amplios para la época, siendo el primero de solidaridad que permitiera la cooperación y ayuda mutua; el segundo objetivo se proponía mejorar la capacidad de gestión de apoyo técnico y financiero frente al gobierno central; el tercero, potenciar las posibilidades internacionales de recurso vía crédito; y en cuarto lugar, la defensa de la autonomía municipal, concebida como una responsabilidad en beneficio de la Comunidad.

El artículo 5 de sus estatutos establecía la voluntariedad de la pertenencia a la asociación.

Como órganos de la asociación se establecen la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones Técnicas y la Secretaria General.

El artículo 11, destaca el hecho de que los miembros de la Junta Directiva deben ser alcaldes o concejales.

La presidencia la desempeñaría permanentemente el Ministro del Distrito nacional, que era a su vez nombrado por el presidente de la Republica.

De acuerdo al artículo 18, la representación de la Asamblea General debía hacerse por medio de un delegado del municipio o en su defecto, por medio de uno de los otros delegados asistentes.

En ese sentido nos parece importante destacar en este antecedente asociacionista su contenido municipal: que es el municipio el miembro de la asociación y su representación es delegada en un miembro del consejo.

Sin embargo, como se señaló, este intento asociacionista se quedo en meras intenciones para mejores tiempos.

La constitución de la asociación nicaragüense de municipios representa un hito importante en la historia municipalista del país; sin embargo, fue un esfuerzo frustrado en la medida que no logro desplegar sus potencialidades. Es probable que su no funcionamiento obedeciera más a las variables nacionales que a problemas internos de la asociación. El regreso del gobierno autoritario directo y



su sistema represivo, a la muerte del Doctor Rene Schick, en 1966, puede haber impedido su desarrollo.

Sus estatutos reflejan la realidad de hace más de 40 años la necesidad de la solidaridad y ayuda mutua, objetivo permanente de toda Asociación Municipal, con la necesidad de velar por la autonomía municipal, siempre restringida y al arbitrio del régimen, estrechar relaciones con ese mismo gobierno para sobrevivir y tener acceso al crédito internacional. El fuerte peso del centralismo y el control dictatorial se manifiesta en el diseño antidemocrático de su órgano principal de gobierno: un Ministro de Gobernación, como presidente honorario y el ministro de Managua, nombrado por el dictador, como presidente de la asociación, según los estatutos.

Hoy el avance democrático del país las transformaciones profundas operadas en nuestra sociedad con sus repercusiones en el ámbito municipal, unido al papel creciente del municipalismo en el campo internacional, hacen impensable un esquema asociacionista como el de 1965. Así, la conquista de la autonomía municipal para todos los municipios del país, incluyendo Managua, la elección de sus autoridades, el papel del municipio en la vida nacional y el desarrollo de diversas modalidades de relación y cooperación internacional que hoy forman parte del patrimonio municipalista del país, conjuntamente con la amplia participación ciudadana, crean las condiciones para el surgimiento del desarrollo de un esquema asociacionista autonómico, participativo pluralista y democrático.

Sin embargo, el esfuerzo de 1965, forma parte de la lucha por la conquista de estas nuevas condiciones y por ello es justo rescatarlo para la historia.¹⁶

a.2. LAS INTERMUNICIPALES:

El segundo antecedente asociacionista lo constituyen las llamadas intermunicipales, constituidas inmediatamente después de la derrota de la dictadura Somocista. Nacidas inicialmente bajo el marco democrático que irrumpía en la vida política del país con la naciente revolución, esta forma asociativa fue impulsada inicialmente desde la base municipal, convirtiéndose posteriormente en una instancia del sistema de dirección estatal y debilitando su naturaleza municipalista.

Desde la institucionalización de las juntas municipales por el Decreto 270 del 5 de febrero de 1980, las juntas municipales sintieron la necesidad de crear mecanismos de comunicación, cooperación y ayuda mutua como medio indispensable para impulsar el quehacer como, producto de esta necesidad nacieron las denominadas intermunicipales en la que se reunían los coordinadores

¹⁶ Manuel Ortega Hegg, Fundación Friedrich Ebert Nicaragua, Managua Nicaragua, Julio, 1993, Pg 6.



de las juntas municipales de un departamento, bajo la presidencia del coordinador de la junta municipal de la cabeza departamental.

En estas reuniones de periodicidad mensual se debatían los problemas comunes y se intentaban articular apoyo mutuo especialmente del municipio cabecera departamental hacia los demás, más débil económicamente.

Los coordinadores de las juntas municipales de las cabeceras departamentales eran los interlocutores de la Secretaria de Asuntos Municipales (SAMU), que, dependiendo directamente de la junta de gobierno de reconstrucción nacional, atendía entonces a los municipios de todo el país.

La Secretaria de Asuntos Municipales (SAMU), concebía a las intermunicipales como uno de los componentes del sistema de gestión territorial con las funciones de coordinación de la junta de gobierno municipal en un mismo departamento.

Además de los coordinadores de todas las juntas de gobierno municipal del departamento participaban en sus reuniones de forma permanente, un representante de SAMU, el delegado regional del Ministerio de Planificación y un delegado de la Comisión de Dirección Departamental. Ocasionalmente participaban los representantes de los entes estatales y de los organismos de masas que actuaban en el territorio, para tratar asuntos de su competencia. En este caso se hablaba de cabildo revolucionario entre sus principales objetivos de las Intermunicipales se contaban:

1. Formar un banco de información de necesidades comunes de los municipios del departamento, a fin de que fuesen tomados en cuenta por las instancias de gobierno en sus programas anuales
2. El auxilio mutuo entre los municipios para la aplicación de tasa por servicios para evitar la evasión de impuestos municipales.
3. Mantener un alto grado de fraternidad entre todos los municipios del departamento.
4. Conocer el nivel político, técnico y administrativo de las diferentes juntas municipales para orientar el trabajo de capacitación de SAMU y otros organismos del estado.
5. Formar un fondo común con aportaciones de los municipios para invertirlo en empresas productoras de los municipios que tengan bajos ingresos.

En abril de 1981, las intermunicipales se encontraban en una etapa de consolidación y no reglamentadas aunque si existía un anteproyecto de reglamento. Existen intermunicipales en casi todos los diez y seis departamentos del país, con cuatro en Zelaya. La experiencia promedio era de siete a ocho meses siendo la mas antigua la de carazo, formada en 1979 y las mas reciente las de Zelaya. Sus niveles de organización y efectividad varían de un departamento a otro. Las intermunicipales destacaban funciones como; medio de unificar criterio a



nivel departamental para el planteamiento de necesidades y demanda locales de gobierno central, consejo departamental y la propia SAMU. Medio para evacuar consulta, discutir y transmitir experiencias, apoyo técnico y planes de arbitrio departamentales. Medio para contrarrestar los obstáculos propios de las delimitaciones políticas administrativas vigentes.

En el proceso de regionalización establecido oficialmente a través del Decreto 1081 de agosto de 1982, desaparece la SAMU y es sustituida por las Secretarías de Asuntos Municipales (SRAMU), existente en las delegaciones regionales de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN). Este nuevo esquema organizativo amplió las intermunicipales. Con el nuevo sistema organizativo las reuniones intermunicipales siguen produciéndose, pero ahora abarcando a todos los coordinadores de las juntas municipales de cada región y presididas o coordinadas por la SRAMU. En estas reuniones, además de impulsarse la comunicación, cooperación y ayuda mutua entre los municipios, se conducía y orientaba en mayor o menor medida según las regiones, el que hacer municipal.

Las llamadas intermunicipales surgen como producto de dos tendencias: una de los propios municipios interesados en discutir y buscar colusiones conjuntas a los problemas locales; la otra por interés del gobierno central, vía la SAMU, de darle organicidad a su trabajo.

A partir del proceso de regionalización, las intermunicipales continuaron funcionando pero el debilitamiento de la institucionalidad municipal, acusan un fuerte sentido de subordinación a los gobiernos regionales. Sin embargo, cabe señalar que las intermunicipales fueron instancias importantes en el proceso de fortalecimiento municipal, intercambio de experiencias, aportes a la ley de municipios y su reglamento, unificación de plan de arbitrios y solidaridad municipal.¹⁷

Según La Gaceta Diario Oficial No 179, de 1982, En el que se publica el Decreto 10-81, La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, Que en su considerando II, Dice que es necesario el mejoramiento de la gestión gubernamental, mediante una adecuada Regionalización y descentralización administrativa, que permita un racional aprovechamiento de los recursos existentes en las diversas áreas del país, lo que a la vez garantizara una mayor participación de los sectores populares facilitándoles el acceso inmediato a los diversos niveles de la gestión gubernamental y por tanto, en uso de sus facultades decreta:

Arto 1. Conservando la actual división política y administrativa del Estado así como las demarcaciones de los departamentos y municipios del país se crean las siguientes regiones y zonas especiales.

¹⁷ Op citt. Pg 7.



Región I. Departamentos de Estelí, Nueva Segovia y Madriz, cuya sede será la ciudad de Estelí.

Región II. Departamentos de Chinandega y León, cuya sede será la ciudad de León.

Región III. Departamento de Managua, cuya sede será la ciudad de Managua.

Región IV. Departamentos de Carazo, Granada, Masaya y Rivas, cuya sede será la ciudad de Jinotepe.

Región V. Departamentos de Chontales y Boaco, y los Municipios de Rama y Nueva Guinea, cuya sede será la ciudad de Juigalpa.

Región VI. Departamentos de Matagalpa y Jinotega, cuya sede será la ciudad de Matagalpa.

Zona Especial I. Que abarca la comprensión territorial denominada Zelaya Norte, cuya sede será la ciudad de Rosita.

Zona Especial II. Que abarca la comprensión territorial denominada Zelaya Sur, cuya sede será la ciudad de Bluefields.

Zona Especial III. Que abarca el Departamento de Río San Juan cuya sede será la ciudad de San Carlos.

b. SITUACION ACTUAL DEL ASOCIACIONISMO EN NICARAGA:

A principios de los años noventas se introdujo en Nicaragua la idea de constituir una asociación de municipalidades, alentado este movimiento por el ejemplo de otras asociaciones. La asociación en concreto despertó el entusiasmo de los alcaldes con quienes los promotores establecían contacto. La labor de crear conciencia municipal a nivel nacional estuvo a cargo principalmente de los alcaldes de Chichigalpa, Matagalpa, Boaco y Chinandega, quienes designaron a otros alcaldes para formar una comisión que se encargase de formar los estatutos.

Es importante mencionar la colaboración que brinda el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), cuya junta directiva estaba dominada por los alcaldes, de manera que la existía un alto grado de complementación, dentro de la concesión integral que significa la causa municipalista.

El 29 de noviembre de 1993, en el auditorio de INIFOM, se formalizó la constitución de la Asociación de Municipios de Nicaragua AMUNIC, en base al artículo 12 de ley de municipios, publicada en la gaceta diario oficial número 155 del 17 de agosto de 1988, se constituye AMUNIC ante el oficio de la abogada Gloria María Jaime Baltodano, en escritura No 49 de su protocolo para ese año, un tercio de los 143 alcaldes suscribieron el documento que legaliza la existencia de AMUNIC.

En su periodo inicial, previo a la escrituración la agrupación funcionó con una directiva provisional, compuesta por tres miembros: presidente, Chichigalpa; secretario, Matagalpa; tesorero Boaco, respectivamente.



El 29 de septiembre de 1994, se complemento su organización mediante la elección de los cargos restantes de la junta directiva y se conformo el consejo nacional con 34 representantes, dos por departamentos y dos por regiones autónomas.

Debido a los problemas financieros que afrontan los municipios sobre todos los pequeños y afín de facilitar y propiciar la afiliación no se cobro cuota de ingreso solo se establecieron cuotas mensuales obligatorias, sus principales actividades se orientaban a defender los intereses municipales frente a las reformas constitucionales.

Logrando la publicación de su constitución en la Gaceta Diario Oficial No. 11 del 16 de enero de 1996, Resolución emitida por el departamento de de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio De Gobernación bajo numero 35 de la pagina 331 a la pagina 350 del libro segundo, tomo; 1, se inscribió la Asociación de Municipios de Nicaragua, en la ciudad de Managua el 15 de noviembre de 1995. En esta misma Gaceta podemos encontrar la publicación de sus estatutos.

La Asociación de Municipios de Nicaragua AMUNIC, esta compuesta por los municipios del país que voluntariamente decidan integrarse para la protección y promoción de sus interés comunes y la autonomía local, reconocida por la Constitución Política vigente de Nicaragua y en la Ley de Municipios, tiene carácter municipalista y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole, su cede se encuentra en la ciudad de Managua y podrá mantener relaciones de cooperación o adherirse a otras asociaciones del país o internacionales con finalidades análogas.

La Asociación tiene una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas prevista en las leyes de la República, tiene personalidad jurídica sin otra limitación que las establecidas en sus estatutos y leyes vigentes que le sean de aplicación, entre sus objetivos principales se encuentra la representación de los intereses generales de los municipios asociados ante las instancias políticas administrativas y jurisdiccionales, la promoción de estudios, capacitación, asesoría y asistencia técnica para sus asociados, la difusión del conocimiento de la institución municipal entre las ciudadanías de las localidades y la promoción de su participación en ella.

b.1. SUS ORGANOS SON:

La Asamblea General, el Consejo Nacional, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia.



La Asamblea General estará constituida por los representantes de los municipios asociados, cada uno de ellos con derecho a voz y voto en las decisiones sometidas a la Asamblea General.

El Consejo Nacional formado por 34 miembros elegidos por la Asamblea General anualmente entre los representantes del municipio.

La Junta Directiva integrada por un presidente y su vice, un tesorero, un secretario, dos fiscales y tres vocales

El Comité de Vigilancia, lo constituyen los alcaldes y concejales electos como fiscales por la Asamblea General.

b.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

Titulo IX División Político Administrativa, Capitulo I De Los Municipios, Artículo 177 Cn “Los municipios gozan de *autonomía* política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponde a las autoridades municipales”.¹⁸

“... La *autonomía* es regulada conforme La Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados”.

La reforma a la Ley No 40 y 261 se desprende de su articulo 12 “Los Municipios podrán *asociarse* voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades”.

“Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir *Mancomunidades* y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos”.

“Las Mancomunidades son Personas Jurídicas de derecho publico de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la resolución respectiva de los consejos municipales a mancomunarse, de la posterior aprobación de la asamblea...”¹⁹

Observando el articulo 177 constitucional una reserva de Ley cuando prescribe “...La *autonomía* es regulada conforme a la Ley de Municipio, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los Diputados...” Pues constitucionalmente queda reservada la Ley de Municipios y La

¹⁸ Constitución Política de Nicaragua, Editorial Jurídica, 9na. Edición, 2003.

¹⁹ Leyes No 40 y 261, Reformas e incorporaciones a la Ley No 40, Ley de Municipios, Gaceta Diario Oficial No 162, Managua 26 de Agosto de 1997.



Autonomía Municipal a una Ley especial que plasma la libertad de asociarse y la *autonomía* municipal.

b.3. BASES Y PRINCIPIOS DEL ASOCIACIONISMO.

Creo que a partir de la historia asociacionista del país, la necesidad de superar tendencias negativas que conspiran contra dicho movimiento, como la polarización política, la desconfianza, el caudillismo, es posible establecer unas bases mínimas o principios sobre los cuales se construyan las asociaciones del país con un sentido profundamente municipalista.

b.3.1. ALGUNOS DE ESTOS PRINCIPIOS PODRÍAN SER LOS SIGUIENTES:

a. LA LIBERTAD DE ASOCIARSE.

Como veremos más adelante, la Ley No. 40 en su artículo 12 establece como optativo y dependiente de la voluntad de los municipios, la voluntad de asociarse para el más eficaz cumplimiento de las competencias municipales y la misma salvaguarda de la institucionalidad municipal. De esta manera, ningún municipio puede ser obligado a asociarse; pero tampoco a permanecer en una asociación en contra de su voluntad. La decisión de asociarse o separarse de una asociación corresponde al Consejo Municipal, quien deberá debatir y decidir sobre la base de conocer las finalidades, objetivos y normas de funcionamiento de la asociación, así como los derechos y deberes que la municipalidad adquiere al asociarse con otras municipalidades. La expresión de la voluntad del Consejo Municipal del Consejo no debe verse como un simple trámite, sino como expresión de voluntad de quienes por derecho representan a toda la ciudadanía del Municipio.

b. EL PLURALISMO POLÍTICO.

El principio del pluralismo político es constitucional al municipalismo. En el ámbito local conviven ciudadanos con diferentes posiciones político-ideológicas, cuya representación se expresa en la composición plural y diversa del Consejo Municipal.

La constitución de una asociación de municipios no puede obviar esta realidad plural. De ahí que asociaciones, como las asociaciones de alcaldes con las características de las surgidas en nuestro país, que tienden a agrupar a sus asociados por afinidad política, desvirtúen la naturaleza de una asociación que no puede excluir a nadie por sus simpatías políticas; lo que llevaría a la constitución de una especie de partido político en el cual se afilien solamente quienes comparten afinidades políticas. Por ello las asociaciones municipalistas deben ser apartidistas, en el sentido que en la práctica no deben convertirse en partidos políticos o, lo más frecuente, en la extensión o brazo municipal de un partido político. Caer en estas tendencias conspira contra el principio de pluralismo



político que debe existir en un municipalismo democrático que debe buscar la unidad en la diversidad.

c. ASOCIACIÓN POR OBJETIVOS MUNICIPALISTAS.

Algunas observaciones del fenómeno asociacionista nos han revelado que en algunos casos, los objetivos propuestos pueden ser excluyentes por razones políticas o de otra índole. Sin negar el derecho de constituir asociaciones de electos por partidos, con finalidades municipalistas, creemos que el movimiento asociacionista nicaragüense requiere la unidad de todos los municipios en defensa de sus intereses en los ámbitos departamentales, sectoriales o nacionales.

La unidad amplia solamente es posible si se constituye sobre objetivos y finalidades municipalistas, comunes a todos los municipios. De ahí que se propugne por las asociaciones de municipios con objetivos enmarcados en las competencias que la ley les otorga, empezando por la defensa de su propia institucionalidad autonómica, el fenómeno de la cultura municipalista, la ayuda mutua y la solidaridad para resolver problemas locales que rebasan las propias capacidades aisladas.

Los intereses y objetivos que deben privar deben ser los objetivos e intereses de los municipios asociados, expresados a través de los respectivos consejos municipales y la participación ciudadana en las instancias del caso. Ello neutraliza las tendencias a imprimir a la asociación dinámicas determinadas por otros intereses de índole partidista, personal, etc. y a desestimar el fortalecimiento de los gobiernos locales.

d. RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS.

La solidaridad, cooperación y ayuda mutua no pueden tomarse como excusa para que los asociados, ni en su conjunto ni separadamente, puedan interferir en las decisiones propias de cada municipio sustituyendo a sus propios consejos municipales, o lesionando de cualquier manera la autonomía municipal. El respeto a este principio debe traducirse en un fortalecimiento de la institucionalidad autonómica del Municipio.

e. IGUALDAD DE LOS ASOCIADOS.

La asociación debe constituirse sobre la igualdad de los asociados. En tal sentido, no será válido establecer relaciones de subordinación de unos municipios con otros, bajo el pretexto de diferencias económicas, de desarrollo, o de cualquier otra índole. Por la norma XXVI de la Carta Universal de los Derechos del Vecino que establece: "La cooperación intermunicipal se hará en pie de igualdad entre las



distintas villas núcleos urbanos, sin que puedan existir forma alguna, directa o indirecta de subordinación entre los mismos.

Este principio parece sumamente importante para nuestro país, dada las tendencias de tradición de hegemonía caudillista que aun prevalece en nuestra historia.

f. FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

El pluralismo y democracia son pilares fundamentales del municipalismo. Sólo el funcionamiento democrático, con la discusión, el debate, la negociación, el consenso, la concertación de decisiones y participación amplia de los municipios en los asuntos de interés propios de la asociación, será capaz de desarrollar y consolidar la solidaridad, cooperación y ayuda mutua. El principio democrático debe informar toda la vida de la asociación: la elección de sus autoridades, el funcionamiento transparente de sus órganos de gobierno, la composición plural de estos mismos órganos de gobierno, la participación y respeto al derecho de las minorías, transparencia en el manejo y distribución de los recursos y beneficios por parte de los asociados, la rendición de cuentas, la participación de usuarios en los servicios prestados.

Creo que estos deben ser entre otros los principios que en las cuales deben sentarse las bases de un movimiento asociacionista pluralista, amplio, unido y vigoroso.

Establecida la capacidad jurídica privada del municipio en el acápite de la Naturaleza Jurídica del municipio es ahora posible hablar de las bases del asociacionismo municipal en la Ley De Reforma A Las Leyes No 40 y 261.²⁰

²⁰ Manuel Ortega Hegg, Ibidem.



CAPITULO II.

LA ASOCIACION MUNICIPAL EN LA LEGISLACION NICARAGUENSE.

1. ASOCIACIÓN MUNICIPAL EN LAS LEYES NO. 40 Y 261 REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, Y LA LEY NO 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONERÍA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO.

Las Leyes No 40 y 261, Ley de municipios, expresamente faculta a los municipios para asociarse. De hecho en arto 12 de la Ley de Reformas a las leyes No 40 y 260 se establece: “Los municipios podrán *asociarse* voluntariamente por medio por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades”.

“Los municipios voluntariamente, también podrán constituir mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad de la prestación los servicios públicos”.

“Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho publico de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Consejos Municipales de los Municipios a mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional”.

La resolución creadora de una mancomunidad deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen.
- b. Fines para los cuales se crea.
- c. Duración.
- d. Aportes a que se obligan, si lo hubiese.
- e. Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades.
- f. Mecanismos de controles financieros.
- g. Procedimiento para formarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y liquidación de la Mancomunidad.
- h. Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad.



Las mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo.²¹

1.1 ANALIZANDO. ESTE ARTÍCULO SE PUEDE DESTACAR.

Primero; el artículo no es una norma imperativa, ni coercitiva, sino, opcional. Ello significa que este artículo no impone obligatoriamente la asociación a los municipios, sino, que la establece de acuerdo a la voluntad de los que deseen asociarse, dicho de otra manera de acuerdo con lo preceptuado en la legislación privada que rige el asociacionismo, en este artículo se establece el carácter voluntario de cualquier tipo de asociación municipal que pueda crearse. Vale recordar que una de las características más importantes que diferencian al derecho público que lo distingue del derecho privado es el carácter imperativo de sus normas, es decir, el carácter de mando absoluto e irrenunciable de sus normas.

Segundo; este artículo se refiere a las asociaciones municipales y no a las asociaciones de sus autoridades, ello es importante porque nos lleva a la hecho de que las autoridades municipales –concejales y alcaldes- actúan en la asociación como representantes del municipio y no de sí mismas, en todas aquellas acciones en que el municipio se desenvuelva por efectos del acto asociacionista.

Tercero; artículo establece el fin y el objetivo del asociacionismo municipal que ha de ser la cooperación y asistencia mutua para una mayor eficacia en el ejercicio de las competencias municipales. Ello no niega, sin embargo, otras finalidades implícitas en dichos objetivos, como la defensa de su autonomía y la descentralización.

Cuarto: Establece las Mancomunidades como otra forma de asociación voluntaria de los Municipios, las cuales tendrán personalidad jurídica propia y que servirán para la prestación de determinados servicios municipales.

Como se refleja en este artículo en Nicaragua los Municipios son libres de asociarse de la manera que a ellos mejor les ayude en su propósito de brindar una mejor prestación de sus servicios y en general en todas sus actividades siempre y cuando no vallan en contra de la ley.

También encontramos en el Decreto 34-2000, Decreto que reforma el Decreto No 52-97 Reglamento a la Ley de Reformas de las Leyes No 40 y 261, en el artículo 14 dice "Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley, los municipios pueden constituir consorcios con entidades privadas que persigan fines de interés público, coincidente con los de la administración local. Los Consorcios adquirirán derechos y contraerán obligaciones. Para ejecución de obras de interés

²¹ Ley No 40 y 261, Reformas e incorporaciones a la Ley No 40 "Ley de Municipio", publicada en la Gaceta Diario Oficial, No 155 de 17 de agosto de 1988, Gaceta No. 162, 26 de agosto de 1997.



común y a solicitud de los incorporados en el mismo, podrán vincularse temporalmente a estos consocios, otras entidades centralizadas o descentralizadas a las que se refiere la ley 290”.

Arto 15 “Los Consorcios se constituirán mediante adopción por los Concejos Municipales respectivos de una resolución que se expresa la voluntad de constituirlo así como la aprobación de los estatutos que deban regirlo, los cuales serán publicados en La Gaceta, Diario Oficial. En caso de las entidades privadas se integrara al Consorcio mediante una resolución emitida de conformidad a su respectivo procedimiento”.

“Cuando otras entidades públicas sean centralizadas o descentralizadas decidan vincularse temporalmente al Consorcio deberán hacerlo mediante acuerdo del respectivo titular. En dicho acuerdo deberán expresarse al menos el objeto, tiempo y alcance de su participación, el que deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguiendo el sentido la legislación aplicable a las asociaciones de municipales es la establecida en la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro, esta Ley regula todas las personas jurídicas que no tienen regulación en una ley específica propia, quedan excluidas de ella por ejemplo las Universidades y a las personas constituidas como entes con personalidad propia para la administración pública (como los municipios).

2. REQUISITOS PARA CONSTITUIR Y OBTENER LA PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA ASOCIACIÓN.

Actualmente los requisitos para constituir una asociación y obtener su personería jurídica, como se ha indicado, se establecen en la Ley No. 147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta No. 102 del 29 de mayo de 1992.

Los requisitos que establece la ley son los siguientes:

1. Escritura pública del acto constitutivo de la Asociación, con el curso mínimo de cinco personas capaces de obligarse (artículo 3). Esta escritura pública de constitución deberá a su vez contener los siguientes requisitos:
 - a) La naturaleza, objeto, finalidad y denominación de la asociación, así como el nombre, domicilio, y demás generales de ley de los asociados.
 - b) La sede de la asociación y lugares donde desarrollará su actividad;
 - c) El nombre de su representante o representantes.
 - d) El plazo de duración de la persona jurídica (artículo 8).



2. Solicitud ante el Secretario de la Asamblea Nacional, acompañada de la Exposición de Motivos, que deberán fundamentar la personalidad jurídica que se desea constituir, su importancia y efecto de su existencia para la vida civil o religiosa del país (artículos 7 y 9).

Esta solicitud deberá ser firmada y presentada por uno o varios representantes ante el Asamblea Nacional y deberá llevar adjunto el testimonio de la Escritura pública de constitución, dos copias del mismo, y el acta mediante la cual se registre la aprobación de los Estatutos de la Asociación (artículos 7 y 12, literal b).

3. Publicación de la Gaceta, Diario Oficial, de la Personalidad Jurídica aprobada por la Asamblea Nacional.

4. Inscripción de la Asociación en el Registra de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Ello debe hacerse en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica. (artículo 13, literal c).

5. Presentar los Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la Gaceta, Diario oficial, del Decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional (artículo 13, literal a).

6. Publicación de los Estatutos, una vez aprobados, en la Gaceta, Diario Oficial (artículo 6).²²

La personalidad jurídica es otorgada y cancelada por Decreto expreso de la Asamblea Nacional (artículo 6). Sin embargo, según la Ley No. 147, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación es el encargado de la aplicación de esta ley (artículo 14). Él llevará el Registro de las personas jurídicas; sella y rubrica los libros de Actas, Asociados y de Contabilidad.

El artículo 18 del Decreto 34-2000 dice “El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) deberá llevar el Libro de Asociaciones de Municipios, Mancomunidades y Consorcios el que tendrá carácter declarativo”.

3. PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y LA LEY 475, LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.

3.1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ARAS DEL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y LA DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL:

²² Ley No. 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro, Gaceta No. 102, de 29 de mayo de 1992.



El artículo 16 de la Ley de Reformas a las leyes No 40 y 260, establece que son derechos de los ciudadanos “Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva”.

Podemos analizar de este artículo que es derechos de los ciudadanos de los diferentes municipios del país, participar en la gestión de los asuntos de su localidad, pudiéndolo hacer, bien de manera individual o de manera colectiva o sea asociándose en una colectividad de ciudadanos.

Este mismo artículo impone como deber de los ciudadanos “apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario”.

También es deber de los ciudadanos “integrarse en las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio”.

Así como el deber de “participar en las sesiones públicas del Consejo Municipal de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”.

Como se desprende de los artículos anteriores que los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar de una manera útil y activa en la vida y actividades del municipio, con lo cual se lograra una mejor fiscalización de parte de los ciudadanos a la labor desempeñada por las autoridades municipales y de esta manera también ayudaran a la tan ansiada autonomía municipal material no solamente formal y una cada vez mayor descentralización del Gobierno Central.

En la Ley de Reformas a las leyes 40 y 261 en su artículo 28 numeral 13 “son atribuciones del Consejo Municipal... 13 aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal”.

“Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las Delegaciones Territoriales, Delegados y auxiliares del Alcalde, cuya integración y funciones se determinaran en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad”. Esto lo podemos encontrar en el capítulo IV “De la Organización Complementaria y la Participación de la Población” artículo 35 de la Ley de Reformas a las leyes 40 y 261.

El artículo 36 de la citada Ley prescribe; “Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y sus ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales



destacan los Cabildos Municipales y la participación en Los Consejos Municipales, que son de naturaleza publica”.

“En cada municipio se convocara a Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio quienes participaran en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal”.

“Los Cabildos Municipales serán siempre presididos por el Alcalde y el Consejo Municipal y se elaborara acta de celebración de los mismos. Habrán dos clases de Cabildos: Cabildos Ordinarios y Extraordinarios”.

Hemos podido observar a los largo de esta ley nos encontramos con una serie de articulo que promueven formalmente la participación de la ciudadanía en la vida de los municipios, es por ello que a lo hora de formar una asociación municipal seria bueno que la constitución de ella deba ser tratada en estos Cabildos Municipales o también se puede proponer que de alguna forma hayan representantes de los ciudadanos en ellas, no apartando de ellas las autoridades edilicias.

3.2. LA LEY 475, “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.

“Que el ordenamiento jurídico nicaragüense, en su norma máxima, la Constitución Política, artículo 7 establece que Nicaragua es una Republica democrática, participativa y representativa, así como en el artículo 50 se garantiza el derecho de la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal, a través de la ley de la materia para que norme y regule dicha participación en los asuntos nacionales y locales estableciendo el ámbito de participación y los procesos antígenos”.

Que este es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política y en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Nicaragua.

Estos son algunos de las consideraciones por lo cual los diputados de la Asamblea Nacional dictaminaron esta Ley de Participación Ciudadana que en un aspecto formal viene a fortalecer dicha participación en los diferentes estrato de la vida del Estado Nicaragüense.

Dicha ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico, y cultural, mediante la creación y de mecanismos que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense. (Arto. 1), podemos pues observar que dicha ley fortalece la participación de la ciudadanía no limitándola solamente a la política si no a otros ámbito de la vida de la sociedad nicaragüense, como son; la cultura, y la economía.



Entre los instrumentos que puede utilizar la ciudadanía para hacer efectiva esa participación tenemos entre otros, por ejemplo en el ámbito municipal

Arto 2 inciso 1. “La iniciativa ciudadana en general para el caso de las normas de ámbito nacional, regional autónomo y local”.

Inciso 2. “La consulta ciudadana de normas en la fase de dictamen en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local”.

Inciso 3 “Las instancias consultivas para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito nacional, regional autónomo, departamental y local.

Inciso 4 “Las asociaciones de pobladores y las organizaciones gremiales, sectoriales, sociales, organizaciones de mujeres y jóvenes en el ámbito legal.

Inciso 5 “La consulta ciudadana en el ámbito local.”²³

Estos son los mecanismos que establece dicha ley para facilitar la participación de los ciudadanos en la actividad municipal.

Se fortalecen y perfeccionan los instrumentos de participación ciudadana establecida en la Constitución y otras leyes.

1 “Los Cabildos Abiertos Municipales”.

2 “Los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental”; y

3 “Petición y denuncia ciudadana”.

²³ Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana.



CAPITULO III

EL ASOCIACIONISMO MUNICIPAL COMO PARTE DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION.

1. MEDIDAS QUE FORTALECEN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.

1.1. TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA.

El debate sobre el desarrollo local en Nicaragua esta estrechamente relacionado con el proceso de descentralización. A partir de 1990 se han venido realizando diversos esfuerzos por descentralizar la gestión del estado, para que éste actúe como normado, regulador y promotor que tenga capacidad de gestión y defina las políticas. Pero este proceso no ha tenido un marco que refleje una visión clara, integral y concertada. La descentralización hasta el momento se ha manifestado principalmente en la transferencia de ciertas competencias desde el gobierno central hacia las estructuras departamentales y locales del propio gobierno central los gobiernos municipales y la sociedad civil.

1.2. REFORZAR CAPACIDADES LOCALES.

Se supone que una mayor autonomía – política y financiera – de las instancias de gobierno departamental y municipal conlleva un mayor aprovechamiento de las eficiencias económicas y las ventajas democráticas a nivel local. De esta forma se refuerzan las capacidades locales, para que se inserten en el desarrollo nacional y global, sin perder sus culturas, patrimonio e identidades propias.

1.3. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Pero mientras el Gobierno Central ha escalado esfuerzo para asegurar la estabilidad fiscal a nivel nacional, las transferencias presupuestaria a los gobiernos municipales han sido recortadas y los impuestos municipales reducidos. Por un lado, estas limitaciones han impedido a los gobiernos municipales enfrentar las responsabilidades de prestación de servicios que les fueron asignados por la ley de municipios, y por el otro, han reducido los recursos destinados a sostener las actividades de desarrollo de capacidades propias, iniciadas por el gobierno central como parte de sus esfuerzos actuales en pro de la descentralización.²⁴

²⁴ Planificación y Desarrollo Local, PRODEMU-DANIDA Región I INIFOM “Las Segovias”, agosto 2002.



1.4. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL EN APOYO DE LA DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.

La propuesta de la Política Nacional de Descentralización y Desarrollo Local define el gobierno municipal como facilitador y promotor del desarrollo local integral. Para asistir a los gobiernos municipales en jugar este papel, INIFOM en el marco de su Programa de Fortalecimiento Municipal desarrolló el Sistema de Planificación Municipal (SPM). El SPM pretende ser un instrumento de articulación y coordinación entre el Gobierno Central, los Gobiernos Municipales y los diferentes actores en el proceso de desarrollo local. A través de la implementación del SPM, el conjunto de actores locales por medio de un proceso de concertación definen la Visión de Desarrollo Municipal y planifican en conjunto las acciones para alcanzar la situación deseada. El SPM es la base para la coordinación interinstitucional necesaria para el desarrollo integral del municipio. A través del SPM como instrumento, se persigue hacer efectiva la participación social, pues se abre para los actores locales la posibilidad de proponer y tomar decisiones sobre la orientación y prioridades del desarrollo municipal así como ejercer un mayor control en el uso de los recursos públicos.

1.5. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y OPERATIVA.

En el marco del SPM se articulan tres grandes fases que definen el proceso de Planificación del Desarrollo Local, sustentadas en el elemento de participación ciudadana y son:

- a. Planificación estratégica (Plan de Desarrollo Municipal)
- b. Programación de inversiones (Plan de Inversión Municipal)
- c. Planificación operativa (Plan Operativo Anual) y formulación de presupuesto participativo.

1.6. Planificación Estratégica Municipal.

La primera fase del Sistema Municipal de Planificación es la de la Planificación Estratégica Municipal. Dicha Planificación Estratégica Municipal es un proceso a través del cual los agentes de desarrollo, incluyendo el Gobierno Municipal, articulan una visión compartida del desarrollo municipal, comprometiéndose con su realización, identificando objetivos concretos de desarrollo, traduciéndolos en recursos en un tiempo definido, monitoreando y evaluando resultados, para planificar de nuevo un función de la visión compartida.

1.7. ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

La fase de planificación estratégica contiene cinco etapas:

- I. La instalación del proceso de planificación



- II. Sistematización de información existente
- III. Establecimiento de instancias de articulación para el desarrollo local
- IV. Elaboración del diagnóstico municipal participativo
- V. Formulación del Plan de Desarrollo Municipal

2. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

Con la publicación de la Ley de Municipios, se extendieron las responsabilidades de los gobiernos municipales: en parte con la esperanza de que estos pudieran reclamar una porción mayor de ingresos del gobierno central en forma de transferencias. Sin embargo, no se han podido establecer arreglos fiscales adecuados para el financiamiento de las nuevas responsabilidades. El gobierno central, por su lado, se resiste a las políticas fiscales que establecen transferencias automáticas como porcentaje de sus ingresos, debido al impacto que tendrían sobre el proceso de estabilización fiscal.

2.1. AUMENTO DE RESPONSABILIDADES, DISMINUCIÓN DE RECURSOS.

Al poner en marcha el proceso de descentralización por medio de leyes municipales que especifican las responsabilidades de los gobiernos municipales sin tomar en cuenta la descentralización fiscal, se han establecido en Nicaragua un enfoque donde las responsabilidades municipales se van aumentando mientras las finanzas municipales van en detrimento. Ya que la mayor la mayor parte de los gobiernos municipales no llevan un registro de datos con propósito presupuestario de los costos de los servicios, hasta el momento es virtualmente imposible estimar las necesidades financieras que las responsabilidades legalmente asignadas de los gobiernos municipales requieren para su aprovechamiento.

2.2. RESPONSABILIDAD POR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO.

La Constitución de Nicaragua y la Ley de Municipios le asignan a los gobiernos municipales la responsabilidad del desarrollo socioeconómico del municipio. Tal función pone aún más peso a limitada capacidad que tienen la mayoría de los gobiernos municipales. Se trata de una función que necesita de un alcance y un acercamiento efectivo a las poblaciones locales, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana. Además, las amplias funciones de desarrollo social y económico que requieren una articulación claramente definida con las funciones de las instancias de gobierno central así como la sociedad civil. Por otro lado, se traslapan con las funciones típicas de los gobiernos municipales, lo cual podría producir eficiencias productivas que deberían formar parte de las metas de descentralización perseguida por la política en referencia.



CAPITULO IV

LA ASOCIACION MUNICIPAL COMO INSTRUMENTO DE FORTALEZA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL.

La Constitución Política en su artículo 177, establece la *autonomía* de los municipios.

Sobre la base de esta norma constitucional, la ley de municipios define la *autonomía* municipal de la siguiente manera:

“La *autonomía* es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes señalen”.

“La *Autonomía* Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios”.

Esta se expresa en:

- a) La elección directa de sus autoridades por el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto.
- b) La creación de unas estructuras administrativas y funcionamiento en concordancia con la realidad de cada municipio.
- c) La capacidad de gestionar y disponer de sus recursos y en la existencia de un patrimonio del cual tienen una libre disposición de acuerdo con la ley.
- d) El ejercicio de las competencias que esta Ley atribuye al municipio con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

Los municipios estando organizados pueden demandar al gobierno en conjunto la atención y ayuda que ellos necesitan, para el desarrollo socio económico de Sus habitantes, esto no se logra o se logra en menor proporción cuando las municipalidades demandan atención al gobierno por si solo, como reza el proverbio la unión hace la fuerza.

1. AMUNSE (ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA). UNA EXPERIENCIA ASOCIATIVA MUNICIPAL:

1. 1. GENERALIDADES.



AMUNSE es la asociación de municipios de Nueva Segovia, integrada de forma voluntaria sobre la base de los principios de cooperación mutua, equidad de genero y pluralismo político para promover y facilitar la coordinación y concertación entre gobiernos municipales y los distintos agentes vinculados al desarrollo local, fue constituida el 26 de Agosto de 1997.

Según la Constitución y las leyes que permiten la *asociación* de los municipios: Titulo IX División Política Administrativa, Capitulo I De Los Municipios, Artículo 177 Cn “Los municipios gozan de *autonomía* política administrativa y financiera. La administración y gobiernos de los mismos corresponde a las autoridades municipales”.

“... La *autonomía* es regulada conforme La Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados.²⁵”

La reforma a la Ley No 40 y 261 se desprende de su artículo 12 “Los Municipios podrán *asociarse* voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades”.

“Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos”.

“Las Mancomunidades son Personas Jurídicas de derecho publico de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la resolución respectiva de los consejos municipales a mancomunarse, de la posterior aprobación de la asamblea...”.

Observando el artículo 177 constitucional una reserva de Ley cuando prescribe “...La *autonomía* es regulada conforme a la Ley de Municipio, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los Diputados...” Pues constitucionalmente queda reservada la Ley de Municipios y La Autonomía Municipal a una Ley especial que plasma la libertad de asociarse y la autonomía municipal.

1.2. COMO NACE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

1.2.1. ¿QUÉ ES AMUNSE?

AMUNSE es la asociación de municipios de Nueva Segovia. Tiene como antecedente institucional la “ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE NUEVA SEGOVIA”

²⁵ Constitución Política de Nicaragua, Editorial Jurídica, 9na edición, 2003.



que se formó en mayo de 1997. Con las reformas de ese mismo año a la ley de municipios, la Asociación se transformó en: “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA” AMUNSE, en mayo de 1998. En julio de 1999 se legaliza mediante escritura pública, como una asociación civil de derecho público con fines sociales, municipalistas y de duración indefinida.²⁶

1.2.2. MIEMBROS.

Conforme su acta constitutiva AMUNSE está integrada por tres tipos de miembros; fundadores, activos por elección y honorarios. Los fundadores son los que figuran en el acta constitutiva de la asociación; Los activos por elección son las autoridades municipales electas para un determinado período que han solicitado su membresía y satisfecho los requisitos establecidos para el efecto y los miembros honorarios son aquellos que por prestar servicios relevantes a la asociación son distinguidos por la asamblea general con este status.

Actualmente la asociación está conformada por todos los municipios del departamento de Nueva Segovia.

1.2.3. GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

Actualmente y conforme el acta constitutiva, el gobierno de la asociación es ejercido por dos órganos principales: Como autoridad máxima La Asamblea General, integrada por cada uno de los alcaldes miembros y la Junta Directiva como órgano ejecutivo de la asociación.

a. SUS ORGANOS.

AMUNSE con dos órganos de gobierno principales: la Asamblea General como máxima autoridad e integrada por cada uno de los alcaldes de los municipios miembros más un miembro de su respectivo Consejo Municipal; y la Junta Directiva como órgano ejecutivo. Como instancia operativa, actualmente AMUNSE ha constituido una dirección ejecutiva que se encarga de dar seguimiento a los proyectos en ejecución. Arto. 9 y 10, Estatutos de AMUNSE.

Actualmente la Asamblea General se reúne mensualmente los primeros viernes de cada mes en sesiones ordinarias convocadas por la Junta Directiva, para conocer todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Aunque los estatutos establecen dos reuniones ordinarias por año y reuniones extraordinarias cuando lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Arto. 12, Estatutos de AMUNSE.

²⁶ Publicada en La Gaceta; Diario Oficial No. 162, del 26 de agosto de 1997.



La concurrencia de la mitad más uno de los miembros es suficiente quórum para constituirse en asamblea y las decisiones de la misma se adoptan por simple mayoría de votos de los asistentes. Arto. 13. Estatutos de AMUNSE.

La Junta Directiva representa legal, judicial y extra judicialmente a la asociación, con facultades de apoderado general de administración, que son ejercidas por el presidente quien acredita su representación con certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

La Junta Directiva esta compuesta por los cargos siguientes: Presidente, Secretario de actas y acuerdos, Tesorero, Vocal, Fiscal, y Director Ejecutivo. Arto. 15. Estatutos de AMUNSE.

Las sesiones de trabajo de la asamblea general de AMUNSE se realizan de forma rotativa en cada uno de los municipios miembros de la asociación.

b. OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

- 1) Concretar y promover el desarrollo socioeconómico integral de los municipios miembros, a través de estrategias, mecanismos y programas que coadyuven al desarrollo humano sostenible.
- 2) Fortalecer la autonomía municipal.
- 3) Promover la cooperación entre los municipios miembros.

c. LINEAS DE ACCION.

- a) Promover e incidir en la política (descentralización).
- b) Promover el desarrollo sostenible en los municipios y el departamento de Nueva Segovia.
- c) Defender y promover la autonomía municipal de los gobiernos locales.
- d) Fortalecer institucionalmente a los gobiernos municipales.
- e) Promover la participación ciudadana amplia y consciente, en la administración pública.
- f) Promover el desarrollo sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

d. PRIORIDADES DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

- 1). Continuar trabajando en proyectos de sostenibilidad de la asociación;
- 2). Realizar diagnósticos sobre participación ciudadana en el departamento;
- 3). Continuar apoyando el montaje del centro de capacitación en planificación estratégica municipal;
- 4). Iniciar el montaje del centro de datos departamental;
- 5). Ejecución de proyectos e infraestructura en los municipios de Wiwilí, Mozonte, y Dipilto con financiamiento del Plat de Mallorca;



- 6). Continuar coordinando la comisión departamental de atención y seguimiento a la crisis ambiental y socioeconómica;
- 7). Acompañar esfuerzos para el establecimiento del foro permanente de actores en el departamento;
- 8). Realizar análisis evaluativo y ajuste del plan estratégico de AMUNSE;
- 9). Iniciar un montaje para un banco de proyectos en Nueva Segovia;
- 10). Construcción del edificio propio de AMUNSE;
- 11). Continuar facilitando procesos de descentralización participativa;

e. DIFICULTADES DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

Uno de esos conflictos fue entre la alcaldía de Ocotal y la de Dipilto. Teniendo como base la reforma a la ley tributaria promulgada en ese período, la alcaldía de Ocotal empieza a cobrar impuestos sobre las operaciones de compra venta de café realizadas por las empresas exportadoras con sede en Ocotal.

La alcaldía de Dipilto cuestiona la medida con argumento de que el café era producido en su municipio y por tanto deberían ser ellos, como lo habían hecho históricamente, quienes hicieran las recaudaciones.

Después de un accidentado e infructuoso proceso de negociación, la alcaldía de Ocotal recurre ante AMUNIC, quien finalmente dictamina que la municipalidad de Ocotal estaba actuando conforme a derecho.

Si bien fue importante para todos los municipios el hecho de que esta diferencia entre Ocotal y Dipilto fuera resulta en el marco de la Asociación de Municipios de Nicaragua, de alguna manera confirmaba la voluntad de los ediles por respetar la institucionalidad; este fue un período difícil porque La Asociación de Municipios de Nueva Segovia perdió el ritmo que había conseguido en los años anteriores.

f. PERSPECTIVAS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

- I) Transformar la práctica autoritaria que ha existido en el país desde hace muchos años y que debilita la institucionalidad de los municipios y los somete a los vaivenes políticos.
- II) Conformar una instancia de concertación departamental autónoma e independiente, que permita la continuidad de las estrategias y acciones independiente de los cambios de autoridades.
- III) Profundizar e institucionalizar los niveles de participación ciudadana en la gestión municipal, como condición para asegurar la sostenibilidad de las acciones.
- IV) Transformar la visión que somete la problemática municipal a una perspectiva ajustada a su demarcación territorial, desatendiendo la interdependencia que existe entre los municipios. Tal y como lo puso en evidencia el huracán Match.



V) Superar las debilidades técnicas de las alcaldías que provocan una deficiente administración y gestión financiera, falta de planificación estratégica y operativa, ausencia del monitoreo y evaluación de la gestión y desarrollo municipal.

VI) Elevar la capacidad para incidir sobre las políticas de descentralización promovidas por el gobierno central y los organismos internacionales, de la forma que el traslado de las responsabilidades implique el traslado de recursos.

g. LOGROS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

Entre los principales logros de AMUNSE se encuentran:

1). El cohesinamiento y la armonía de las municipalidades de Nueva Segovia, sin distingo político religioso.

2). La legalización de la asociación mediante la aprobación de su personería jurídica y el reconocimiento para AMUNSE de parte de la sociedad civil, los gobiernos locales, instituciones, organismos y la cooperación externa.

3). Otro de los logros son el triunfo de los municipios ante las justas e históricas demandas a las empresas ENITEL, ENEL, ENACAL, que siempre se habían negado a pagar sus impuestos por prestación de servicios.

4). Creación y establecimiento de oficinas de la secretaría técnica de AMUNSE, el 8 de Marzo del 2000.

5). Conformación de una comisión departamental de atención y seguimiento a la crisis ambiental y socioeconómica, bajo la coordinación de AMUNSE.

6). Organización de las secretarías municipales en las 12 alcaldías de Nueva Segovia.

7). Organización de red promotoras y las oficinas de participación ciudadana en las 12 alcaldías.

8). Se logró elaborar el plan estratégico de desarrollo departamental y la conformación de su comité dentro del convenio PRODEMI-DANIDA.

9). Se han organizado varias conferencia de prensa a nivel departamental y nacional para dar a conocer la problemática de los municipios, contando con el apoyo incondicional del centro Humboldt.



1.2.4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.

Dentro de sus aspectos más relevantes de AMUNSE se encuentran el fortalecimiento de los gobiernos locales a través de los planes de desarrollo estratégico municipal y la conformación de los comités de desarrollo municipal en la mayoría de las 12 alcaldías de Nueva Segovia.

Estos procesos están permitiendo una participación beligerante de la sociedad civil en la formulación, gestión, planificación y seguimiento de los proyectos que se ejecutan en el municipio, AMUNSE gestionó y obtuvo financiamiento para la organización y puesta en marcha de las secretarías ambientales municipales, la formación de la red promotora social, ambas en los 12 municipios de Nueva Segovia.

Este esfuerzo de gobernabilidad, descentralización y participación ciudadana, contó con el apoyo técnico y financiero de la fundación POPOL-NA COSUDE, trabajo que le podido trascender mas allá de nuestras fronteras, al incidir en los procesos de integración municipal centroamericano, con la firma del convenio binacional fronterizo entre la mancomunidad de municipios del norte del Paraíso MANORPA, (HONDURAS) y AMUNSE, en donde se conjugan las aspiraciones comunes de desarrollo económico, social, cultural y ambiental entre dos pueblos hermanos.

Por su accionar en el mundo del municipalismo AMUNSE, ha recibido reconocimientos de organizaciones de prestigio internacional come el de la UNESCO, OEA, UNIÓN EUROPEA, GOBIERNO DE NICARAGUA, HONDURAS, DINAMARCA, FEMICAUIM, y otros organismos que han visto con buenos ojos este proceso de gobernabilidad y fortalecimiento de los poderes locales, anteponiendo la bandera del municipalismo, a los intereses político-partidista, lo cual está permitiendo un desarrollo armónico sostenible, con equidad de género.

a. ASPECTOS SOBRE SU FORTALECIMIENTO.

A finales del gobierno de Doña Violeta se estaba dando un reacomodo de fuerzas políticas y las instancias de gobierno, en el que los recursos de la cooperación externa eran decisivos, en ese tiempo el PENUD, había colocado e iba a colocar una importante cantidad de recursos en el país y se estaban negociando con el gobierno el destino de esos recursos y los procedimientos para su administración.

La negociación concluyo con la creación de una agencia de desarrollo local de Nueva Segovia (ADEL-NS) y el nombramiento de una junta directiva presidida por una persona designada por el presidente la república e integrada por representantes de las municipalidades y todas las organizaciones que tenían



presencia en el departamento. En este contexto se realizan las elecciones nacionales y municipales de 1996.

Para estar representados en ADEL los nuevos alcaldes eligen a Don Salomón Pozo Gonzáles, alcalde de Ciudad Antigua, y a la Lic. Martha Adriana Peralta, alcaldesa de Ocotal, igual proceso democrático usan los dueños de bancos, los representantes de ONGs, los empresarios privados, etc.

La presidencia de la república emite un decreto presidencial que le daba al presidente la potestad de nombrar a los alcaldes miembros, violentando los estatutos de ADEL y AMUNSE.

La Lic. Peralta recurre de amparo por inconstitucionalidad ante la corte suprema de justicia, pero la presidencia mantiene su posición y nombra como alcalde en ADEL a los señores alcaldes de Murra y Macuelizo. AMUNSE acepta que estos alcaldes participen en ADEL a título personal pero como asociación deciden retirarse de ADEL.

A poco tiempo de estar en vigencia el decreto presidencial, la directiva de ADEL le propone a AMUNSE que nombre a sus delegados en ADEL, pero la propuesta es rechazada por los alcaldes por considerar que no era la forma correcta de fortalecer la institucionalidad, dado que la posición de AMUNSE fue esperar a que la presidencia revocara el decreto, nunca lograron tener una representación oficial en ADEL. Debido a esos problemas iniciados en el 96, algunos alcaldes sandinistas y otras fuerzas sociales del departamento orientan sus esfuerzos a fortalecer una instancia que llamaron Foro Socio Económico de Nueva Segovia.

El PNUD, ante la necesidad de conseguir una instancia legítima de participación hizo un esfuerzo por revivir al concejo de desarrollo departamental (CDD) a través de PRODERE, La intención era según se desprende de la posición del jefe de área Dr. Raúl Lizarraga, que los remanentes de PRODERE, fuesen manejados en el ámbito local, sobre la base de la experiencia que se tenía con la participación de los gobiernos y organizaciones locales.

El Foro Socio Económico de Nueva Segovia, era una instancia que aunque no funcionaba de acuerdo a las expectativas de las agencias de cooperación, era una iniciativa autóctona que pretendía y de alguna manera lo estaba logrando, la coordinación entre las instancias de gobierno nacional, local, ONGs y la sociedad civil organizada (gremios, asociaciones, organizaciones populares).

Mientras en el Foro la participación y la relación se había establecido de forma espontánea y voluntaria, el CDD implicó una relación más estructurada que no era bien vista por muchos representantes de las organizaciones e instituciones involucradas, que al ver limitada o condicionada su participación, optaron por alejarse de esa instancia.



La decisión de PRODERE fue de fortalecer los CDD con recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para crear una secretaría técnica. A través del programa de desarrollo sostenible de los recursos humanos (PDSH) organizó, dirigió y ejecutó un proceso acelerado de apoyo a la planificación municipal junto con algunos alcaldes, y se propagandizó la posibilidad de canalizar recursos millonarios hacia los municipios de Nueva Segovia si los alcaldes realizaban esfuerzos conjuntos con ADEL, que estaba concebido como el único brazo económico del CDD.

En ese momento estaba de por medio un financiamiento para ADEL que dependía del apoyo explícito de los alcaldes, por tanto era fundamental la inclusión de algunos alcaldes en una delegación del CDD que viajaría a Italia a negociar el financiamiento.

La posición inicial de los alcaldes fue que no viajarían a Italia al menos que AMUNSE encabezara la gestión, y que ADEL y/o el CDD se integraran como parte de la misma, esto implicó una negociación intensa entre la directiva de AMUNSE, el presidente de CDD y los funcionarios del PNUD responsables del proyecto. Finalmente AMUNSE aceptó viajar a Italia con una delegación encabezada por el Ing. Wilfredo Zavala.

En estas circunstancias los representantes de las ONGs, gremios e instituciones del gobierno nacional hacen una campaña fuerte destinada a conseguir la incorporación de los alcaldes al CDD, que deja como resultado la integración del alcalde de Jalapa que asume la presidencia de su junta directiva, Es en manos de esta nueva junta directiva que el CDD fracasa como alternativa de coordinación departamental.

En ese período aparece ADESO promoviendo un proceso de animación de la participación ciudadana, que deja como resultado el establecimiento de una oficina en ocoital desde la cual se apoya la asociación, suministrándole un espacio para sesionar y haciendo las veces de secretaría. A partir de esas acciones se cultiva una relación estrecha entre algunos directivos de ADESO y AMUNSE.

b. LA CUMBRE DE MURRA.

Por primera vez las municipalidades toman decisiones conjuntas a ser aplicadas en el ámbito municipal.

En la primera sesión de trabajo que se realizó en Dipilto, los alcaldes habían llegado a un acuerdo de crear un espacio que les permitiera abordar de manera sistemática la problemática departamental, para lo cual se reunirían mensualmente rotando los municipios y teniendo como anfitrión a sus respectivos alcaldes.



En medio de este conflicto forestal los alcaldes se reúnen en el municipio de Murra, en una reunión que la llamaron “la cumbre de Murra”.

Preocupados por darle legitimidad a su esfuerzo, los alcaldes elaboraron en esta sesión una especie de acta constitutiva de la todavía incipiente asociación, y eligen una primer junta directiva que tiene al Ing. Wilfredo Zavala, alcalde de Dipilto, como presidente.

Wilfredo Zavala tenía experiencia en la problemática forestal y los alcaldes confiaban que él sabría conducir este proceso de negociación. En ese momento los alcaldes estaban viendo principalmente el problema forestal, no el desarrollo más integral del departamento. En esa reunión los alcaldes toman una serie de decisiones importantes, entre las cuales se destacan:

El apoyo por unanimidad a la decisión tomada por Jalapa, que mediante ordenanza municipal, prohibía la salida de madera en rollo;

Acuerdan respetar las decisiones de los gobiernos municipales y el impulso al proyecto del triangulo de desarrollo forestal;

Solicitan a la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC) Apoyo para resolver la situación forestal del departamento y consigue su respaldo que se materializa en un pronunciamiento nacional.

Esta actividad vigorosa de los alcaldes asociados sensibilizo a las autoridades nacionales, y al poco tiempo el ministro del MARENA, convoca a una reunión con los alcaldes, madereros y dueños de bosque, en la que se llega a acuerdos que en un primer momento resultaron satisfechos para todos, estas fueron:

Las empresas madereras necesitarían de un aval de la alcaldía para gestionar concesiones en el ámbito central.

Se faculto a las municipalidades para instalar puntos de control en lugares estratégicos de la ruta maderera, donde estarían inspectores forestales nombrados y pagados por las mismas alcaldías;

Se acordó que MARENA transferiría a las alcaldías el 25% de los recursos que captara por multas a la extracción ilegal en cada municipio, y se dispuso que los recursos complementarios para sostener los puntos de control se obtuvieran de los fondos que los madereros aportaban al fondo de desarrollo forestal.

Las acciones que se realizaron durante esta etapa dieron buenos frutos, porque los dueños de bosque se consolidaron organizativamente para la defensa del recurso y para mejorar su capacidad de negociación con los agentes de cooperación, pero en el camino surgieron diferencias entre los alcaldes respecto a



la forma de abordar el problema forestal y se hizo difícil llegar a un consenso que permitiera consolidar la propuesta.

Finalmente el proyecto de triangulo forestal de las Segovias fue abandonado por una parte de los alcalde, lo que llevó al fracaso esta primera iniciativa.²⁷

c. PRIMERA EXPERIENCIA.

La solución del problema forestal que los afectaba por igual, les permitió profundizar la relación.

El tema forestal es muy importante en el departamento de Nueva Segovia y todos los alcaldes electos habían hecho algún tipo de promesa electoral sobre el tema forestal.

Aparentemente los municipios que tenían más dificultades por la ausencia de beneficios que dejada la extensión de ese recurso eran Dipilto, San Fernando y Jalapa. A ellos de alguna manera se sumaba Ocotal, que era último lugar de tránsito y procesamiento de madera.

En los primeros meses del 97 el recién electo alcalde de Dipilto, estableció un reten sobre la carretera Panamericana para obligar a los exportadores de madera a pagar un peaje de cien córdobas por rastra, acción que fue imitada por sus homólogos de San Fernando y Jalapa.

La medida encontró la oposición de los madereros y motivó la realización de una reunión de concertación que fue propiciada por la alcaldesa de Ocotal.

En esa sesión de trabajo, además de tomar acuerdos específicos que superaban el conflicto, se vio que era necesario reactivar el proyecto que fue iniciado en 1994 del triangulo forestal de las Segovias que consideraba la organización de una instancia tripartita entre propietarios de bosques, madereros y alcaldes municipales.

Esta iniciativa tuvo como resultado la realización de una asamblea en la que participaban alcaldes madereros, propietarios de bosques y representantes de las instituciones nacionales.

La demanda inicial era que se declarara una moratoria forestal hasta que no se conociera la capacidad real de extracción que tenían los bosques de Nueva Segovia. En la negociación se llega a un mínimo de acuerdo, entre los que estaba revisar todo lo actuado.

²⁷ AMUNSE, Asociación de Municipios de Nueva Segovia, una experiencia asociativa municipal, CONADES-PNUD-CAPACIDAD.



Los madereros por su parte se comprometen a pagar un canon de tres córdobas por cada metro cúbico de madera que saliera a Honduras, dando origen a un fondo que sería manejado por el triangulo forestal y que serviría para financiar el inventario forestal del departamento y para promover la divulgación del “proyecto triangulo de desarrollo social-forestal segoviano”.

Este proyecto pretendía, aprovechar de forma mas racional el recurso forestal del departamento en función de su desarrollo. Superar el divorcio entre programas de desarrollo centrales y la sociedad segoviana y aumentar el nivel de participación de los actores locales en la toma de decisiones, la planificación, ejecución y evaluación de las acciones.

La idea era que esta experiencia en el manejo del sector forestal pudiera servir de referencia para comenzar un proceso de desarrollo socio-económico y ambiental que fuera sostenible en todas sus dimensiones.

d. EXPERIENCIA EN LA GESTION LOCAL, DESPUES DEL HURACAN MITCH.

Los efectos desbastadores del MITCH sorprendieron a AMUNSE en este impasse. Pero la tragedia ejerció un esfuerzo de sensibilización sobre la necesidad de ser solidarios y se revivió el proceso de coordinación para salir adelante frente a la crisis, Depuse del huracán muchos organismos ofrecieron apoyo a AMUNSE con programas y proyectos de reconstrucción, entonces se decidió que era el momento indicado para reacomodarse organizativamente frente a esa nueva coyuntura y despejar las contradicciones que lo estaban impidiendo.

Se convoco a una reunión en Ciudad Antigua en la que se hizo una evaluación objetiva y autocrítica de la situación, concluyendo que por las múltiples ocupaciones de los alcaldes, serían los Vice alcaldes los que se ocuparían de la conducción de AMUNSE.

Se eligió al Ing. Oscar Mendoza Bustamante, Vice alcalde de Ocotal como coordinador y al señor Marvin Ruiz Rugama, Vice alcalde de Quilalí como secretario de actas y acuerdos.

AMUNSE en ese momento no tenía oficinas, ni dinero, ni personal, solo la misma voluntad con la que habían comenzado, por eso funcionaba en la oficina del Vice alcalde de Ocotal usando los equipos y recursos de la alcaldía y con el apoyo profesional de quienes se sumaron voluntariamente a esta iniciativa.

A juicio de algunos fundadores, el éxito de AMUNSE radicó en que desde el inicio se fijaron de forma clara las reglas del juego en sus relaciones internas y con las instancias del gobierno central, y que el proceso electoral se mantuvo al margen de disposiciones partidarias, sin antes superar algunas contradicciones.



Sensibilizados ante los efectos devastadores del huracán, el Plat de Mallorca envió una comisión de tres ingenieros para hacer una exploración y un reconocimiento técnico en Nueva Segovia y con la colaboración de la alcaldía de Ocotal visitan varios municipios del departamento y se entrevistan con sus respectivas autoridades.

f. HERMANAMIENTOS.

Los resultados de la visita de la comisión contribuyen a fortalecer la idea de formar una mancomunidad entre AMUNSE y PLAT DE MALLORCA.

Durante una gira de la alcaldesa de Ocotal por España, el Plat de Mallorca la invita a Petra, capital de la provincia, donde se firma un documento de intenciones de cooperación con AMUNSE que es respaldado por los 14 alcaldes de Mallorca.

Al poco tiempo alcaldes de Mallorca viajan a Nicaragua y firman con sus colegas Neosegovianos un convenio de cooperación indefinida que dio origen al hermanamiento de mancomunidades del Plat de Mallorca con AMUNSE.

La firma de ese hermanamiento se hace en un contexto de solidaridad y mutuo respeto en donde se pone en evidencia la voluntad política de establecer una relación horizontal, totalmente respetuosas de la decisiones, acciones y voluntades de las partes, lo que permite que los alcaldes comiencen a ver la gestión de AMUNSE con un enfoque más municipalista.

La primera colaboración del Plat de Mallorca fue un fondo de 100,000 dólares. Para ser consecuentes con el espíritu de solidaridad que había prevalecido en AMUNSE, se acuerda que sean beneficiados cuatro municipios pobres que no tenían medio de transporte (Santa María, Macuelizo, Ciudad Antigua y Mozonte), y el municipio de Dipilto para construir un mini acueducto.

Por razones distintas los alcaldes de Mozonte y Dipilto no aceptaron la colaboración y los fondos fueron redistribuidos en dos municipios siguiendo la misma voluntad política de priorizar a los más necesitados.

En este período AMUNSE consigue su personería jurídica y se establecen otros convenios de colaboración con INTERMON y PRODEMU, que permiten formalizarla como una instancia legítima de negociación y el establecimiento de una oficina independiente que cuenta con su propia secretaría técnica.

Para algunos alcaldes fundadores de AMUNSE, la relación con INIFOM debe madurar aún más, hasta que ambas partes reconozcan que los municipios pueden, independientemente del partido que los gobierne articularse y tener una posición común a favor de sus intereses frente al gobierno central y sus instituciones.



Para fortalecer el accionar de AMUNSE y garantizar un funcionamiento más estratégico, con ayuda de la secretaría técnica, del centro Humbolt y PRODEMU DANIDA, a inicios del año 2000 la junta directiva se avoco a un proceso de planificación estratégica que tuvo como resultado un plan estratégico a mediano plazo (2000-2005).

Este plan fue aprobado parcialmente en julio del año 2000 por la asamblea de alcaldes salientes y aprobado de manera definitiva por la asamblea de alcaldes entrantes en el mes de marzo del 2001. A partir de este año, el plan operativo anual de la asociación se construye a partir de este plan estratégico.

g. TRASPASO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

La transmisión de los gobiernos locales 2005 desarrollado conjuntamente por el concejo supremo electoral, INIFOM, la contraloría general de la republica y AMUNSE en el departamento de Nueva Segovia, se caracterizó por el traspaso ordenado, transparente, acompañado de logros alcanzados por los 12 municipios del departamento de Nueva Segovia.

Previamente, AMUNSE acompaña un proceso de educación cívica a la población, mantuvo reuniones y foros con los candidatos de los diferentes paridos políticos para conocer sus planes de gobierno y aprovechó la oportunidad para dar a conocer los planes de desarrollo estratégicos municipales y la participación ciudadana través de los comités de desarrollo municipal CDM.

Con el afán de contribuir, conocer experiencias sobre gestión y fortalecimiento de los gobiernos municipales, las nuevas autoridades electas sostuvieron intercambios de experiencia con los integrantes de la mancomunidad del el Paraíso, Honduras, hermanaada con AMUNSE.

También se realizó un intercambio de experiencias con la FEMICA de Guatemala, en el que participaron todos los alcaldes electos de Nueva Segovia, se acompaño a las alcaldías, durante el proceso de elaboración de las memorias de gestión durante el período 2001-2004.

AMUNSE estuvo presente en la ceremonia de traspaso de gobiernos municipales a las nuevas autoridades electas para el período 2005-2008., las que contaron con la participación de diferentes actores con gran influencia en el departamento segoviano.

AMUNSE renovó a las autoridades municipales su compromiso de continuar trabando en proyectos de desarrollo fundamentalmente con ayuda nacional e internacional con la finalidad de fortalecer los gobiernos locales y el desarrollo de los municipios.



El Ing. Oscar Mendoza, director ejecutivo de AMUNSE destacó la participación de los partidos políticos que brindaron al proceso de traspaso de los gobiernos locales, y considera que la cultura política ha ido mejorando lo cual permite fomentar la democracia y transparencia en el manejo de la gestión pública.

h. LAS NUEVAS AUTORIDADES.

La transmisión de los gobiernos locales 2005 desarrollado conjuntamente por el concejo supremo electoral, INIFOM, la contraloría general de la república y AMUNSE en el departamento de Nueva Segovia, se caracterizó por el traspaso ordenado, transparente, acompañado de logros alcanzados por los 12 municipios del departamento de Nueva Segovia.

Previamente, AMUNSE acompañó un proceso de educación cívica a la población, mantuvo reuniones y foros con los candidatos de los diferentes partidos políticos para conocer sus planes de gobierno y aprovechó la oportunidad para dar a conocer los planes de desarrollo estratégicos municipales y la participación ciudadana través de los comités de desarrollo municipal CDM.

Con el afán de contribuir, conocer experiencias sobre gestión y fortalecimiento de los gobiernos municipales, las nuevas autoridades electas sostuvieron intercambios de experiencia con los integrantes de la mancomunidad del el Paraíso, Honduras, hermanaada con AMUNSE.

También se realizó un intercambio de experiencias con la FEMICA de Guatemala, en el que participaron todos los alcaldes electos de Nueva Segovia, se acompañó a las alcaldías, durante el proceso de elaboración de las memorias de gestión durante el período 2001-2004.

AMUNSE estuvo presente en la ceremonia de traspaso de gobiernos municipales a las nuevas autoridades electas para el período 2005-2008., las que contaron con la participación de diferentes actores con gran influencia en el departamento segoviano.

AMUNSE renovó a las autoridades municipales su compromiso de continuar trabando en proyectos de desarrollo fundamentalmente con ayuda nacional e internacional con la finalidad de fortalecer los gobiernos locales y el desarrollo de los municipios.

El Ing. Oscar Mendoza, director ejecutivo de AMUNSE destacó la participación de los partidos políticos que brindaron al proceso de traspaso de los gobiernos locales, y considera que la cultura política ha ido mejorando lo cual permite fomentar la democracia y transparencia en el manejo de la gestión pública.



i. ¿PORQUÉ VALE LA PENA CONOCER ESTA EXPERIENCIA?

Los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver bajo su responsabilidad, por sí ó asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la constitución política y demás leyes de la nación.

El municipalismo es una experiencia nueva en Nicaragua, Por primera vez los municipios cuentan con gobiernos designados por la población en un proceso electoral amplio e independiente. Estos gobiernos se caracterizan por su diversidad política, pues en cada uno de los consejos municipales están representadas las fuerzas políticas, sociales y económicas del municipio.

El municipio en base de la división político administrativa de Nicaragua, y los gobiernos municipales la máxima autoridad. Como tales, las municipalidades deben involucrarse en todo aquello que afecta el desarrollo integral de sus municipios y de usar los procedimientos que sean necesarios para conseguirlo.

Uno de esos procedimientos es la facultad para asociarse en espacios de concertación Inter. Municipales. En ese ámbito es que se desarrolla la valiosa experiencia de las municipalidades de Nueva Segovia en la constitución de AMUNSE. Esta asociación ha sido sin duda un paso que marca la historia municipalista de Nicaragua, porque con ella se comienza a buscar soluciones conjuntas a problemas comunes que afectan a los municipios de un mismo departamento.



V. CONCLUSIONES.

- 1). El artículo 177, constitucional dice: los municipios gozan de autonomía orgánica y funcional y que la administración y gobierno de los municipios corresponde a las autoridades municipales, dicha norma se desarrolla en la ley de municipios, la cual autoriza a las municipalidades a formar o constituir asociaciones de municipios, pero no nos dice la forma de constitución de asociaciones municipales por lo que en la actualidad se constituyen basados en la ley de personas jurídicas sin fines de lucro.
- 2). Que la ley de reformas e incorporaciones, ley No 40, ley de municipios, y ley 261, establece en su artículo 12 la libertad de asociarse voluntariamente de los municipios y en los artículos 14 y 15 del reglamento de la ley de municipios, decreto No 52-97 y 34-2000, establece los procedimientos para constituir consorcios, lo cual es un aspecto importante para seguir impulsando el asociacionismo municipal.
- 3). En la practica existen La Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC) y La Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), al igual que otras legalmente constituidas, Asociaciones defensoras del municipalismo y promotoras del asociacionismo, las cuales a pesar de sus logros presentan deficiencia en su sistema de fiscalización y control, situación que impide el manejo de los recursos gestionados.
- 4). El alto nivel organizacional de La Asociación de Municipios de Nueva Segovia ; hasta el punto de representar a todos sus municipios miembros ante La Asociación de Municipios de Nicaragua como un solo cuerpo orgánico, pero siempre respetando la autonomía de cada municipio, modelo alcanzado por iniciativa propia, producto de sus relaciones con los municipios que comparten la misma problemática local.
- 5). La Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), tiene una excelente capacidad administrativa, logrando la descentralización de la educación, iniciando por el municipio de El Júcaro, pero también ha tenido diferencias con el gobierno central en la distribución y manejo de los recursos, lo que fue notorio después del huracán Mitch en la gestión para conseguir ayuda y la asignación de estos recursos a los municipios afectados.
- 6). En el aspecto formal la ley de municipio, garantiza la participación del ciudadano, en particular la ley de participación ciudadana, que garantiza a los habitantes del municipio su participación en la gestión local, por medio de los cabildos, delegaciones, programas radiales, entre otros, lo que contribuye al fortalecimiento del asociacionismo.



VI. RECOMENDACIONES.

- 1). Que en base a la regulación constitucional sobre la autonomía orgánica y funcional que gozan los municipios, se cree una ley que regule directamente la formación de asociaciones municipales, ya que en la actualidad dicha legislación esta muy dispersa, dictando los mecanismos necesarios para el funcionamiento de estas, procurando siempre el bienestar social, basado siempre en el desarrollo del municipalismo.
- 2). El fortalecimiento en el control de los bienes manejados por las asociaciones municipales, incorporando en la ley para la formación de asociaciones municipales sistemas de fiscalización y control de los recursos manejados por las asociaciones, tales como: auditorias financieras realizadas anualmente para obtener una mayor y mejor transparencia en la gestión local.
- 3). Que las asociaciones municipales, analicen la iniciativa de La Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), de actuar como un cuerpo departamental, en sus gestiones, para que los municipios participen directamente en los proyectos, así como sus relaciones con las delegaciones departamentales y nacionales del gobierno central en la elaboración de los planes de desarrollo departamentales, respetando siempre la autonomía de sus municipios.
- 4). Que al aprobarse la ley que regule la formación y funcionamiento de las asociaciones municipales, se incorporen los mecanismos que garanticen la participación de los ciudadanos en dichas asociaciones municipales.
- 5). Que amplíe su visión en pro del bienestar económico, social y cultural de sus municipios con mayor promoción de la participación ciudadana en aras del desarrollo municipal.
- 6). Que la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Turismo impulsen el desarrollo turístico en el departamento para que sus habitantes puedan exhibir su cultura y tradiciones a nivel nacional e internacional y que dicha actividad genere mayores ingresos económicos en los municipios y así elevar el nivel de vida de sus habitantes.
- 7). Que la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE), promueva en conjunto con las municipalidades y las organizaciones sociales la aplicación de leyes ambientales y ordenanzas municipales a favor de la conservación, protección y desarrollo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales del departamento, en contra de actividades como la quema y despale indiscriminado de los bosques, contaminación de las fuente hídricas y la caza de especie en peligro de extinción.



SIGLAS USADAS.

ADEL-NS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE NUEVA SEGOVIA.
ADESOL	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.
AMUNIC	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA.
AMUNSE	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA.
ANAM	ASOCIACION NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE GUATEMALA
AMHOM	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.
COMURES	CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.
CGT	CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.
CSU	CONFEDERACION SINDICAL URUGUAYA.
CROM	CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA.
CTM	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO.
ENITEL	EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES.
ENACAL ALCANTARILLADOS.	EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ENEL	EMPRESA NICARAGUENSE DE ENERGIA ELECTRIACA.
FEMICA CENTROAMERICANO.	FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DEL ISTMO
FORA	FEDERACION OBRERA DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.
FORU	FEDERACION OBRERA DE LA REPUBLICA DE URUGUAY.
FISE	FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA.
INIFOM	INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL.
INAFOR	INSTITUTO NACIONAL FORESTAL.



ISDEM	INSTITUTO SALVADORENO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
MARENA	MINISTERIO DEL AMBOENTE Y RECURSOS NATURALES.
MECD	MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES.
ONGs	ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL.
PNUD	PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS.
PADCO-USAID	PROGRAMA PARA LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO MUNICIPAL- AGENCIA INTERAMERICANA DE DESARROLLO DE LOS ESTADOS UNIDOS.
PRODEMU-DANIDA	PROGRAMA DE APOYO A LA DESCENTRALIZACION Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN NICARAGUA-AGENCIA DANESA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL.
UNGL	UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES DE COSTA RICA.
ARTO	ARTÍCULO.
CDM	COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL.
CDM	CONSEJOS DEPARTAMENTALES PARA LAS MUNICIPALIDADES.
CDD	CONSEJO DE DESARRALLO DEPARTAMENTAL.
Cn	CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA.
ERCERP	ESTRATEGIA REFORZADA DE CRECIMIENTO ECONOMICO Y REDUCCION DE POBRESA.
ETM	EQUIPO TECNICO MUNICIPAL.
PDM	PROGRAMA DE DESARRLLO MUNICIPAL.
PIM	PLAN DE INVERSIONES MUNICIPALES.
POA	PLAN OPERATIVO ANUAL.
PLD	PLANIFICACION DEL DESARROLLO LOCAL.
PNDL	POLITICA NACIONAL DE DESCENTRALIZACION.



SAMU SECRETARIAS DE ASUNTOS MUNICIPALES.
SPM SISTEMA DE PLANIFICACION MUNICIPAL.



VII. BIBLIOGRAFIA.

Azucena Navas Mendoza, 2003, Curso Básico de Derecho Mercantil, Editorial Universitaria, UNAN-León, Tomo I.

Escobar Fornos, Iván, Curso de Contratos, Editorial Hispamer, 3ª Edición.

Manuel Ortega Hegg, Fundación Friedrich Ebert Nicaragua, Managua Nicaragua, Julio, 1993.

Municipalismo, Descentralización, asociativismo e Integración en Centroamérica, Guatemala, Mayo 1995, 2ª edición.

AMUNSE, Asociación de Municipios de Nueva Segovia, Una Experiencia Asociativa Municipal, CONADES-PNUD-CAPACIDAD.

Constitución Política de Nicaragua, Editorial Jurídica, 9na edición, 2003

Código Civil De La Republica De Nicaragua, Casa Editorial Carlos Huerta, Managua Nicaragua, Tomo II, 3a. Edición, 1933.

Constituciones de Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana, Comisión Jurídica 1997-1998, Centroamérica, agosto de 1998.

Código Del Trabajo de la Republica de Nicaragua, 7ma, edición 2003, Editorial Jurídica.

Código Municipal de Guatemala, Decreto 12-2002, Del Congreso.

Planificación y Desarrollo Local, PRODEMU-DANIDA Región I INIFOM "Las Segovias", agosto 2002.

[www. Feaps. Org/manuales/temas.](http://www.Feaps.Org/manuales/temas)



A N E X O S.



ANEXO I. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA, AMUNSE. (ACTA CONSTITUTIVA). ESCRITURA PÚBLICA NO. 101, 14 DE JULIO DE 1999. ANTE EL NOTARIO ERIC MEMBREÑO RIVERA.

ANEXO II. CARACTERIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVA SEGOVIA. BOLETIN NO. 2, ENERO 2005.

ANEXO III. LEYES Y DECRETOS.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEY 475, GACETA NO. 241, 19 DICIEMBRE 2003.

LEY DE MUNICIPIOS LEY 40, GACETA NO. 162, 26 DE AGOSTO 1997.Y SU REGLAMENTO, DECRETO 52-97, GACETA NO. 171, 8 DE SEPTIEMBRE 1997. REFORMA AL DECRETO 52-97, GACETA NO. 81, 2 DE MAYO DEL 2000.

LEY DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO LEY 147, GACETA NO. 102, 29 DE MAYO DE 1992.

CREACION DE ZONAS REGIONALES Y ESPECIALES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS DELEGADOS DE LA J. G. R. N. DECRETO 1081, GACETA NO. 179, 2 DE AGOSTO DE 1982.

ANEXO IV. CONSTITUCIONES DE CENTRO AMÉRICA (GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, COSTA RICA Y NICARAGUA). PARLAMENTO CENTRO AMERICANO, COMISIÓN JURÍDICA, 1997-1998.

